



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**“PROPUESTA PARA FOMENTAR UNA CULTURA DIGNA
DE ENVEJECIMIENTO EN LA LEY DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

RAFAEL NOXPANCO ÁVILA

ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS



CIUDAD UNIVERSITARIA

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con mucho respeto y fe para el creador del universo.

A mis padres: Sr. Margarito Noxpanco Molotla +
y a mi madre, Sra. Félix Ávila Ortega, de quienes aprendí su constancia y entrega
por el trabajo. Gracias!!

Para mi esposa: Olga Vázquez Mendoza, mi reconocimiento y amor por siempre.

A mis hijos: Adalia, Citlalli y Rafael, quienes me motivaron a concluir lo iniciado.

A mis hermanos, gracias por su apoyo fraternal y solidario.

Al Lic. Manuel Molina Xolalpa, quien fue pieza importante en la culminación de
este trabajo.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, la creación más grande del pueblo mexicano y de su gobierno.

A la Facultad de Derecho, en donde aprendí el valor de la justicia y el derecho.

A todos mis maestros: Mi respeto y admiración.

A la Dra. María Leoba Castañeda Rivas: Pilar importante de la Facultad de Derecho y de la UNAM. Gracias Maestra.

Al médico veterinario: Carlos José Arroyo Santiesteban, Delegado de la SAGARPA en el Distrito Federal, mi consideración distinguida.

Con mucho afecto para mi amigo: Lic. Alvaro Mojica Cristóbal, gracias por su invaluable apoyo.

PROPUESTA PARA FOMENTAR UNA CULTURA DIGNA DE ENVEJECIMIENTO EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

TRATAMIENTO Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON LOS ADULTOS MAYORES

A. Diversas acepciones al respecto.	2
B. Disciplinas que estudian la senectud.	6
C. Tratamiento del derecho para la senectud.	8
D. Evolución histórico-legislativa de la vejez.	11
1. En las Constituciones Mexicanas.	14
2. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	17
3. Declaración sobre Derechos y Responsabilidades de las Personas de la Tercera Edad.	19
4. Encíclicas Papales.	24

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO PARA PROTEGER A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO

A. Derechos fundamentales de las personas adultas mayores.	29
B. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	31
C. Ley de Asistencia Social.	48
D. Ley General de Salud.	50
E. Nueva Ley del IMSS y las Afores.	52
F. Ley del ISSSTE.	58
G. Ley del Ejército y Fuerza Armada Mexicanas.	60
H. Ley Familiar del Estado de Hidalgo.	63

I. Código Familiar del Estado de Zacatecas.	65
J. Ley de las Personas Adultas Mayores.....	66
K. Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos y Privados de Asistencia a las Personas Adultas Mayores.	70

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

A. Situación actual del INAPAM.	77
B. Falta de aplicación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la vida de las personas adultas mayores.....	79
C. Omisión de los legisladores al respecto.	86
D. Problemas familiares derivados de esta desatención.....	93
E. Posición del derecho civil al respecto.	96
F. El derecho familiar y su aplicación a esta problemática.....	100
G. Problemática que sufren las personas adultas mayores en la actualidad. ...	102

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA FOMENTAR UNA CULTURA DIGNA DE ENVEJECIMIENTO EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

A. Tratamiento de este problema en el extranjero.	107
1. En España.....	108
2. En Estados Unidos.....	114
3. En Chile.....	115
B. Solución propuesta por las y los legisladores de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.	122
C. La idea de una culturización adecuada para un mejor trato a las personas adultas mayores.	125

D. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto. .	130
E. La reforma a algunos ordenamientos jurídicos reguladores de los derechos de las personas adultas mayores.	134
F. Crear el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores como solución a la problemática planteada.....	136
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFÍA	144

INTRODUCCIÓN

Próximamente nuestro país será una nación de viejos, por ello, será necesario tomar las medidas jurídicas, sociales, culturales de prevención y atención, para las personas adultas mayores, para que estos, hagan valer sus derechos, porque se carece de la efectividad legislativa para hacerlo.

La gravedad legal a que nos hemos referido, surgió la inquietud de realizar una propuesta de tesis, que debidamente fundamente, amplíe y haga efectivos los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de la base de una culturización adecuada para toda la población que provenga como iniciativa de ley del Poder Legislativo, en atención a que los adultos mayores son sujetos centrales inicialmente de una familia y después de la sociedad en su conjunto, porque es incomprensible que la Ley de las Personas Adultas Mayores carezca de un Reglamento que la regule.

Para hacer efectiva la propuesta y fomentar una cultura digna de envejecimiento en la Ley de las Personas Adultas Mayores, se dividió el trabajo en cuatro capítulos.

El primero, referido al tratamiento y evolución legislativa relacionada con los adultos mayores, se inicia con diversas acepciones que tienen estrecha relación con el tema citado, las disciplinas que estudian la senectud, su tratamiento, así como la evolución histórico-legislativa de la vejez, en las Constituciones

mexicanas y en algunas declaraciones universales referidas al tema que nos ocupa.

El capítulo segundo, se refiere al marco jurídico para proteger a las personas adultas mayores en México, desde, los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, iniciando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud, las nuevas leyes del IMSS y del ISSSTE, así como la propia del Ejército y Fuerza Armadas Mexicanas, la Ley Familiar del Estado de Hidalgo, el Código Familiar de Zacatecas y la Ley de las Personas Adultas Mayores.

La problemática actual en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tiene su análisis en el capítulo tercero, donde planteamos la situación actual del INAPAM, la falta de aplicación de políticas públicas que incidan de manera efectiva en este grupo vulnerable, así como la omisión de los legisladores al respecto, los problemas familiares derivados de esta desatención, así como las posiciones del Derecho civil y familiar al respecto, lo que origina desentrañar la problemática que sufren las personas adultas mayores en la actualidad.

Finalmente, en el capítulo cuarto, planteo la propuesta para fomentar una cultura digna de envejecimiento en la Ley de las Personas Adultas Mayores, tomando en cuenta lo realizado en España, Estados Unidos y Chile, al igual que la propuesta que han planteado las y los legisladores de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, donde concluimos que lo viable sería una culturización

adecuada para un envejecimiento digno, tanto para los que están envejeciendo como para los que están al cuidado de éstos, para que dichos problemas, soluciones, ventajas y desventajas; consten o sean tomados en cuenta en la Ley de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO PRIMERO

TRATAMIENTO Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON LOS ADULTOS MAYORES

En este apartado, será necesario mencionar dos disciplinas que se ocupan de la vejez, como son: La Geriatria, relativa a aspectos médicos y neuro psiquiátricos; otra, la Gerontología, a cuestiones sociales, culturales, jurídicas, económicas. La relación existente entre el Derecho y senectud; es decir, qué están haciendo los legisladores para asegurarles un sistema mínimo de asistencia, a las personas adultas mayores.

Sin lugar a dudas, ha sido distinto el trato que han recibido a lo largo de la historia los adultos mayores, también conocidos como ancianos, viejos o personas de la tercera edad, por ello, será importante que en este capítulo, señalemos la concepción que se ha dado en las Constituciones mexicanas, así como en algunas Declaraciones Universales de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de los Derechos Humanos, así como la Declaración de Derechos y Responsabilidades de las Personas de la Tercera Edad, para finalizar con lo que las Encíclicas Papales han establecido al respecto.

El Estado y el poder legislativo, deben buscar mejores mecanismos, dirigidos a atenuar la difícil situación del grupo de la ancianidad, que va creciendo, hasta lograr un marco jurídico idealmente suficiente, que se vaya ajustando también a cada nuevo requerimiento que presenta el sector de los adultos mayores. En este siglo, nuestro país, para el 2050, será una nación de ancianos,

por ello, debemos brindarnos y brindarles una cultura digna de envejecimiento tanto en el aspecto legislativo, social, cultural y médico, para que llegado el momento, se enfrente a la vejez con dignidad y con mejor proyección de vida.

A. Diversas acepciones al respecto.

Sin lugar a dudas, cualquier rama o ciencia en general y en específico del derecho, manejan conceptos propios y lo relacionado a los ancianos, no es la excepción, por ello, a lo largo de la presente investigación, precisaremos algunas acepciones que tienen estrecha relación con el tema en estudio, como son senectud, vejez, ancianidad, senilidad, longevidad, envejecimiento, tercera edad y senescencia, las cuales, a continuación preciso.

La palabra senectud, desde el punto de vista biológico, el envejecimiento, “consiste en el conjunto de procesos biológicos, que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos”.¹

Este vocablo, se utiliza frecuentemente, en nuestro país, en las ciencias de geriatría y gerontología, al igual que la expresión tercera edad, aunque el término que adecuadamente debe de utilizarse, depende de alguna circunstancia física o psicológica, o simplemente porque las personas ya han dejado atrás dos etapas de su existencia, llegando a la tercera. El término en mención, guarda raíces históricas, cuando en el *senatus romano* es un signo de la sabiduría, de la

¹ KURTZMAN, Joel y Phillip Gordon. La Prolongación de la Vida Humana. 2ª ed., Ed., Lasser-press mexicana, México, D.F., 2004. p. 187.

experiencia, integrándose el senado romano por las personas de la mayor valía, conocimientos y prudencia.

Al hablar de vejez, se viene a la mente, la calidad de viejo o anciano, los cuales son sinónimos, como “caducidad, caduques, decrepitud, senectud”.²

Las palabras mencionadas, refieren de una u otra forma al último período de la vida, caracterizado por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas y la aparición de enfermedades y molestias diversas. De manera universal, el inicio de la vejez, tiene lugar entre los 60 y 65 años de edad, los cuales, para muchas personas, significan el declive de una vida productiva, pero, cuando se tiene una preparación y cultura digna de envejecimiento, se debe tomar en cuenta como el inicio de una nueva vida, la cual, debe estar sujeta a las propias características físicas, mentales, emocionales y legislativas para todo aquél que inicia esta etapa.

La etapa senil o senilidad para ambos, debe entenderse como estado de deterioro mental que experimenta la persona de edad avanzada.

La palabra longevidad, deriva del latín *longaevitas*, que significa, “vida larga”.³

² Ibidem. p. 188.

³ MATEOS M., Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 2ª ed., Ed. Esfinge, México, D.F., 2006. p.122.

La longevidad, algunos autores, la entienden “como la edad en años que por término medio, puede esperar vivir una persona”.⁴

En el ambiente coloquial, el ser longevo, indica que el ser humano o cualesquiera otro animal puede tener una larga vida, es decir, es la edad más avanzada que haya llegado a alcanzar una persona o un animal; se cree que 113 años es lo más que ha llegado a vivir un ser humano.

La tercera edad, es un término que a partir del año 2000, se ha utilizado para identificar a las personas en la última etapa de su vida; no se tiene el dato acerca de donde proviene el vocablo, pero si quienes lo dirigieron a los ancianos, yo considero que más bien la tercera edad es la que se vive siendo adulto, partiendo por supuesto de la niñez, como primera; la adolescencia, como la segunda; y después de la adultez, como la tercera, vendría la de la vejez como cuarta.

Es probable que para médicos y psicólogos, la tercera fase de existencia vital, comprenda tanto la de adulto como la senectud, sin embargo, me parece inadecuado mezclar la edad adulta con el período de la ancianidad o del envejecimiento.

La senescencia, según el Diccionario Grijalbo del Español Actual, “es un adjetivo que se refiere a la persona que comienza a hacerse viejo”.⁵

⁴ Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª ed., Ed. Salvat, México, D.F., 2000. p. 288.

⁵ Diccionario Grijalbo del Español Actual. 7ª ed., Ed. Grijalbo, Madrid, España. 2000. p. 116.

En estos términos, esta palabra, debe aplicarse a alguien que empieza a envejecer, pero que todavía, no está plenamente viejo.

Para algunos autores, “la gente envejece conforme a los muchos cambios en el funcionamiento del cuerpo, debidos a un deterioro de capacidad del organismo para mantener la homeostasis, por medio del control endocrino y cerebral”.⁶

En términos generales, se puede decir que, la vejez va más allá de los cambios físicos que aparecen en nuestra persona es decir, es llegar a una etapa de la vida, en la cual los temores que sentimos y pérdidas de familiares empiezan tener un significado especial.

La partida de los amigos y de los seres queridos, la disminución de la fortaleza física y de la capacidad intelectual, del rendimiento laboral, e incluso de la estabilidad financiera y de la posición social que se tenía, así como la pérdida de la autoestima, es precisamente cuando se empieza a experimentar la necesidad de depender de terceras personas así como la aparición de enfermedades crónicas e incurables nos anuncian la presencia de la vejez y de la muerte.

Los conceptos vertidos, nos dan la pauta o vértice a seguir con relación a las personas de la tercera edad o ancianos para saber en qué momento, una persona, por cuestiones biológicas, físicas o con relación al tiempo se le puede

⁶ KURTZMAN, Joel y GORDON, Phillip. Op. cit. p. 189.

denominar viejo o que está entrando en una etapa no de declive sino del inicio de una nueva vida con una proyección de oportunidades diferentes.

B. Disciplinas que estudian la senectud.

Como se señaló en su momento, la senectud ha sido estudiada principalmente por dos grandes ramas científicas, la geriatría y la gerontología.

La geriatría, es una especialidad de la ciencia médica encargada de estudiar las enfermedades propias de la vejez, cuya patología es algo especial, es decir, en esa etapa de la senectud aparecen una diversidad de enfermedades que se han convertido en típicas de las personas que las viven, explicándolas comúnmente en razón de su edad avanzada.

“Esta especialidad de la medicina, se encarga del análisis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, debidas, según el difundido dicho popular, a la bola... de años”.⁷

Por lo que respecta a la gerontología, “es un campo vecino del geriátrico, en el que, excluyendo los aspectos médicos, se estudian en profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales y recreativas, que presenta un amplio sector poblacional, cuya edad rebasa los 60 años, se refiere a la situación global de la ancianidad, en una diversidad de aspectos que

⁷ Enciclopedia Médica del Hogar. Op. cit. p. 205.

es interesante conocer, antes de decidir qué acciones es pertinente poner en práctica, para resolver los problemas concretos de la vejez”.⁸

Respecto a las condiciones jurídicas de los senectos, no es remoto que en un futuro cercano se hable de la gerontología jurídica. Justamente en ésta investigación, se perfila un tratamiento legal, en lo general sobre los derechos y los deberes de dichas personas, enmarcados en diversas disciplinas del derecho, declaraciones y leyes.

“La Gerontología, ofrece la gran perspectiva de conjuntar los esfuerzos de investigación, de quienes nos desenvolvemos en el contexto de las ciencias sociales, buscando juntos proponer las soluciones más efectivas, para que las consideren quienes tienen en sus manos, la posibilidad de que, con apoyo en normas legales, puedan solventar sus necesidades.”⁹

En cuanto a principios, a postulados en materia jurídica, algunos de los que están asentados en el Derecho en general, pueden aplicarse en lo particular a las personas de edad mayor, como todas las garantías, derechos humanos, que como individuos les corresponden, por lo que deben ser atendidos, no estrictamente protegidos, respetados en todos sus privilegios jurídicos, sin que tenga que ver para nada su situación de vejez; al contrario, esta debe ser considerada para procurarles mejor atención legal y material.

⁸ Ibidem. p. 206.

⁹ SALAS ALFARO, Ángel. Derecho de la Senectud. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2008. p. 5.

De lo anterior, me permito definir al Derecho de la Senectud, como el conjunto de conocimientos, principios y normas, relacionados con la situación de las personas de la tercera edad.

C. Tratamiento del derecho para la senectud.

De acuerdo a lo anterior, será necesario precisar que, el Derecho, como fenómeno sociológico y estructura social, debe cumplir su función ordenadora como instrumento de consecución de metas sociales e individuales. Como medio para fines sociales y en relación con un sector, por ahora poco importante dentro de la diversidad de grupos sociales, el de los senectos, también puede aspirar a que por medio del Derecho, sea posible alcanzar ciertos objetivos en logro de su bienestar, lo cual, desde luego, requiere de la conjunción de dos factores; uno, de la voluntad política de emprender las acciones necesarias para allegarle a la población vieja, experta, de la sociedad, los elementos mínimos para una subsistencia digna.

Otro factor es la decisión de dicho sector, para agruparse debidamente y luchar por mejores niveles de vida, en todos los ámbitos de su interés, y no necesariamente luchar en sentido político o desde alguna agrupación política, que desde luego tienen todo el derecho de sostenerla, nos referimos también a una lucha por sí mismos para reivindicar su posición, de antaño tan respetada, dentro de la sociedad; que se dediquen a la consecución de logros comunes e individuales, despojándose del paternalismo estatal, y no esté incurriendo en ello,

que ha demostrado más perjuicios que beneficios a los grupos sociales comúnmente marginados.

“En el caso específico de los senescentes, está demostrada científica y empíricamente, su capacidad para poder desarrollar una actividad, según su estado, descartando el mito de su inhabilitación y de su condición parasitaria; el paternalismo, comprobado ésta, los ha hecho inútiles y dependientes de familiares y parientes, de personas ajenas o de instituciones de dádiva pública”.¹⁰

No me refiero a casos de extrema incapacidad física, o a excusas de personas que simulan la creencia de guardar una etapa senil, sino a quienes guardan la posibilidad de ejercitar funciones, acorde a sus circunstancias, lo cual, demostrado está también, permite prolongar la vida.

El Derecho favorece la congregación afectiva de grupos considerados débiles, o tradicionalmente desatendidos, es preciso encaminarse hacia la construcción sistemática de un código del anciano, de su status legal, de una ley que rijan la operación de todo lo que se relaciona con ellos, organizar instituciones de asistencia, asilos, casas de retiro y agrupaciones de ellos.

Hoy es buen momento para enfocarse a construir al sistema de asistencia hacia ellos, fundado en el marco jurídico que previamente sea determinado, y que parta de la Constitución Federal y se precise con leyes secundarias ideales; de ser

¹⁰ CANAL RAMÍREZ, Gonzalo. La Revolución de los Viejos. 2ª ed., Ed. Trillas, México, D.F., 2006. p. 212.

posible no tan complicadas técnicamente, como mal acostumbra el legislador mexicano, sino con la claridad y suficiencia requeridas para lograr el objetivo.

El Derecho Civil y el Derecho Familiar, han recogido el asunto de los ancianos en dos legislaciones específicas estatales, en Hidalgo y Zacatecas; deben contar con una consideración, para un análisis, y que muy bien, como grupo social podría formar parte del Derecho de Familia, más que del Civil, bajo el rubro de Derecho de la Senectud. En un punto muy próximo de este desarrollo, se trata lo de su ubicación en un determinado campo jurídico, concluyendo en lo personal, con una propuesta.

“Si no existe un Derecho de la Senectud, no va a ser ninguna otra disciplina la que se preocupe con tanto interés, por la situación social y jurídica de todos los ancianos. Es al Derecho, en otro sentido, con sus características de coercibilidad, bilateralidad, y otras, al que corresponde imponer los deberes jurídicos a los sujetos y entes que corresponde lograr dichas satisfacciones; no se puede dejar ese deber, a la buena voluntad del Estado y del resto de la sociedad; se precisa de las normas legales que lo induzcan, haciendo efectivos los derechos que se confieran; autoobligándose para empezar, el propio Estado, por sus órganos y organismos, expresándose así en la Constitución Federal y en cada una las constituciones y leyes locales en su caso, y enseguida fijando los deberes de las instituciones privadas y de los individuos en lo particular”¹¹.

¹¹ Ibidem. p. 213.

Si bien es cierto, que una estructura o sistema jurídico, no es suficiente, ni se piense que sea así, para garantizar una existencia digna al viejo, sí está en manos del legislador, como receptáculo o contenedor de las necesidades de ese importante grupo, dictar para quienes lo conforman, todas las disposiciones legales, códigos y reglamentos, que en efecto les permita exigir, con cualquiera de esos fundamentos, el cumplimiento cabal y puntual de lo que se les reconozca y otorgue.

El Derecho, es sólo uno de los medios disponibles para dirigirse al mismo objetivo de dignificar la condición de la vejez; otras asignaturas, Economía, Psicología y Medicina, tienen también que analizar lo que les toca, y encontrar soluciones que faciliten la prolongación de la vida, cuidados y autocuidados, desarrollo productivo laboral de los senectos, así como su equilibrio emocional y la atención de sus enfermedades.

D. Evolución histórico-legislativa de la vejez.

Tomando en cuenta que las personas adultas mayores son un grupo social que va en crecimiento, no sólo económica, sino política, social, jurídica y culturalmente, al cual, el Derecho debe procurarle su bienestar para que alcance la justicia en todos los aspectos de su vida.

De acuerdo a la gran gama de grupos y organizaciones sociales, como sindicatos; derechohabientes y ejidatarios, que considera el Derecho Social, debe agregarse el de las personas adultas mayores, pues las razones de existir como

grupo, y buscar día a día su mejoramiento, son coincidentes con la de los típicos agrupamientos sociales.

En estos términos, es importante mencionar, lo que han establecido las Constituciones Políticas de nuestro país, así como también las Declaraciones Universales de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre Derechos y Responsabilidades de las Personas de la Tercera Edad y las Encíclicas Papales.

“Las primeras serían reales indirectas, que se pueden contar un buen número: Las Declaraciones de la ONU sobre los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; La Carta Social Europea, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad”.¹²

En cuanto a deberes y responsabilidades, la Declaración de la Federación Internacional de la Vejez, contiene las garantías básicas para que el individuo pueda lograr su pleno desarrollo. En los documentos políticos, primero citados, no se alude directamente a la ancianidad, como en la Declaración de la FIV, pero ni modo que no sean destinatarios de esas disposiciones.

¹² SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 12.

En esos pronunciamientos se hace referencia directa a las personas adultas mayores, como se hace con otro tipo de personas, mujeres, niños, inculminados. Es más, hace falta la Declaración de los Derechos del Viejo; de las Personas de Tercera Edad, de la ONU, que se encuentren en un documento denominado así. Los principios que emitió dicho órgano, en 1991, no son más que recomendaciones hechas a los gobiernos de los países adheridos, para que incluyan en sus programas, el contenido de tales principios, pero ya habría que enunciar específicamente, qué derechos y deberes les correspondan por su calidad de viejos.

Otra fuente interesante, son las declaraciones papales, que al menos sí contemplan la situación específica de los ancianos, por ejemplo, la Carta de los Derechos de la Familia, de Juan Pablo II.

Igualmente en la Biblia, fuente de muchas otras religiones universales, se encuentran pasajes muy ilustrativos y de enorme reflexión sobre la vejez.

También consideramos la literatura que sobre el tema se ha escrito, pero como he dicho, más que nada en las áreas de sociología, psicología y medicina, o de prosa y verso, demostrándose así, que nunca se ha soslayado por el hombre su interés y preocupación por su vida futura; por su última etapa, pero las ideas y los conceptos no se han recogido por las leyes, y en propuestas de tipo legislativo. De nada ha servido, o de poco, que Bioy Cásares, haya vaticinado “que la próxima revolución será la de los viejos; o de que en un poema de Cicerón, se hablen las maravillas de los viejos, si no hay leyes que colaboren para que puedan llevar una

vida exenta de penurias de todo tipo, en el lapso que debiera ser, para todos ellos, el de los años dorados, y no precisamente por las canas, que han de portar con todo orgullo”.¹³

Por otro lado, de las fuentes formales, únicamente encontramos a la ley, muy escasa la jurisprudencia, referida a una serie muy limitada de disposiciones que intentan satisfacer alguna necesidad de los ancianos, de salud, económica, jubilación; cultural y educativa.

1. En las Constituciones Mexicanas.

Algunas de las Constituciones que precedieron a la de 1917, no se ocuparon del tema de los derechos de la senectud. Es decir, no existe algo al respecto, pero de cualquier modo, hay que dejar señalado que como todas las Constituciones, en sus primeros artículos, se considera como figura central al hombre en general o ciudadano y sus prerrogativas.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814, menciona en su artículo 4º, que instituyéndose el gobierno por honra, no de intereses particulares, o de alguna familia u hombre, o clase de hombre, si no para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene el derecho innegable a establecer el gobierno que más le convenga.

¹³ CANAL RAMÍREZ, Gonzalo. Op. cit. p. 129.

El artículo 24, expresa que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Para no referirlas todas, tenemos que en la Constitución de 1857, en el título I, sección I, se comprenden los Derechos del Hombre. Así, el artículo 1° expone que la sociedad mexicana reconoce que los derechos del hombre son el fundamento y el objeto de las instituciones sociales, por lo cual todas las leyes y autoridades del país, deben de respetar y sostener las garantías otorgadas por la misma Constitución.

Las constituciones anteriores a la vigente, existen magníficos discursos jurídicos sobre los derechos del individuo como eje central de toda colectividad, sobre todo prevaleciendo históricamente la corriente del liberalismo, pero en ningún artículo de éstas, encontramos alguna mención particular a las personas de la tercera edad.

Lo inconcebible de todo esto, es que hasta tiempos recientes, posiblemente a partir de 1982, se haya despertado la inquietud y la preocupación por éste sector, aunque todavía se advierte bastante desinterés por los gobiernos, las dependencias y los funcionarios; en este asunto.

Dentro de un conjunto de preocupaciones de tipo económico o político no se resaltan en ellas, como digamos lo relativo a la condición sociocultural y económica de nuestros viejos. Con el ultra materialismo o economismo de las sociedades modernas, se pierde aún más la vejez como un valor que no puede irracionalmente desdeñarse, por lo que estamos ante el deber, lo que como se ha

dicho nos favorecería a nosotros mismos, hoy jóvenes, hoy adultos, de provocar que el símbolo de la ancianidad, no siga perdiendo el pedestal que le pertenece y más bien al contrario, lograr que vaya en crecimiento su figura social, a través de tantas acciones que tenemos a la mano y que sólo falta que las iniciemos y les demos toda la vigorosidad de que son capaces.

En el caso de México, el de hoy es tiempo propicio para iniciar en los órganos legislativos con lo primero, es decir, reiterando mis propuestas, que nuestro Ordenamiento Constitucional, recoja e incorpore en donde corresponda, las normas jurídicas que constituyan el fundamento de una próxima legislación en éste campo, rompiendo con el aislamiento en que se encuentran diversas disposiciones legales en un determinado número de instrumentos, sobre todo aplicados en el área de la seguridad social.

Es urgente que el Poder Legislativo promueva políticas públicas que incidan de manera eficiente en los derechos de las personas adultas mayores para una cultura de envejecimiento digno, porque, como lo veremos más adelante, la Constitución Política de 1917 no establece de manera específica, los derechos de las personas adultas mayores en todo su articulado, sino que, lo traslada a la Ley de las Personas Adultas Mayores, aunque, hasta el momento de escribir estas líneas, dicho ordenamiento carece de un reglamento que regule el cómo hacer efectivos los derechos, deberes y garantías individuales de este sector vulnerable.

2. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Esta declaración, fue producto del movimiento revolucionario francés de 1789, ese documento puntualiza que los derechos del hombre son patrimonio común de la humanidad”.¹⁴

En su artículo 1º, establece que todos los individuos nacen y mueren libres e iguales en derecho; las distinciones sociales no pueden tener otro fundamento, más que el de la utilidad común.

Este precepto y otros relativos al hombre en sociedad, no se refieren concretamente a la condición social de ancianidad, pero no obstante son el fundamento indirecto de los que tienen que reconocérseles y que prácticamente se encuentran casi todos los que también le corresponde, a cualquier persona, esencialmente los de libertad, de vida digna, de seguridad social, de trabajo, educación.

No trato de hacer una revisión profunda de éstos instrumentos jurídicos de la más alta jerarquía, sino solamente extraer de ellos lo que nos puede conducir a establecer, cuáles pueden ser sus prerrogativas.

Los propósitos de promulgar este documento, fueron: Abatir la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre, que se afirmaba son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos. Todos esos derechos naturales, son igualmente inalienables y sagrados para el hombre, agregándose los de propiedad y el de resistencia a la opresión.

¹⁴ DÍAZ ARANDA, Enrique. Del Suicidio a la Eutanasia. 4ª ed., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 2006. p. 107.

Con relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; “fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de Diciembre de 1948, siendo el principal redactor del anteproyecto, el francés René Bassin, quien representaba precisamente a su país”.¹⁵

La declaración citada, repite lo expresado por la anterior, fundamentalmente, los conceptos de libertad, igualdad y dignidad en derechos para todos los seres humanos, dotados de razón y conciencia, imponiéndoles un comportamiento a todos los destinatarios, fraternal de los unos con los otros; derechos y libertades que no pueden ser reconocidos haciendo distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra circunstancia, o según el origen, posición económica o nacimiento.

Son importantes también, para los efectos de aplicación directa de todo esto a las personas ancianas, otros pronunciamientos expresados en sendos artículos y prevenciones, como el no sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En la lectura de éste texto, de gran orientación humanista, encontramos un listado de derechos para las personas, para la familia, para los grupos sociales débiles, de lo que advertimos optimistamente que, fundamentados, en una carta fundamental o en una ley específicamente aplicable, se puede en cualquier momento reclamar y exigir el respeto cabal de los derechos de la senectud, no obstante que, como ya se dijo, no se hace referencia particular a ellos, pero su

¹⁵ SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 26.

deducción es inoponible a cualquier intento, teórico o práctico por dejarlos fuera de éstos privilegios. Hubiésemos querido que tales garantías se hubieren prescrito en los documentos universales.

Afortunadamente, otros eventos internacionales posteriores, han subsanado de lo que para mí ha sido grave error histórico, y las expectativas, de la propia población de edad mayor, son de que, no solamente se reafirmen los derechos ya pronunciados y se formulen otros, sino que sea posible darles toda la efectividad por parte de las instancias públicas y privadas, que están comprometidas en esa omisión, sino también de la familia cercana del viejo y de su grupo social.

3. Declaración sobre Derechos y Responsabilidades de las Personas de la Tercera Edad.

“La declaración, surge por la iniciativa de la Federación Internacional de la Vejez, en 1992, considerando el enorme vacío que anteriores declaraciones no cubrían, sobre todo porque ellas sólo contemplaban derechos y no obligaciones, que también las tienen, los ancianos, aunque muy peculiarmente”.¹⁶

Se consideró la idea, que las personas mayores sienten, que tienen cierta responsabilidad hacia la sociedad y hacia generaciones más jóvenes, aceptando gustosamente muchos de ellos, el reto de continuar cumpliendo con sus deberes.

¹⁶ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 4ª ed., Ed. CNDH, México, D.F., 2001. p. 301.

Tal agregado era indispensable, pues si social y moralmente les cargamos a nuestras personas antiguas, de limitadas responsabilidades y funciones dentro de la familia, en el asilo, o en donde se encuentren, reduciría en mucho su búsqueda de proteccionismo y dependencia, que son inconvenientes, dada la importancia que tiene el que se sientan útiles y que cooperen con el esfuerzo de sus parientes cercanos o con quienes conviven diariamente.

Respecto a la cultura de la vejez, hace falta en nuestro país, inducir a las personas, principalmente jóvenes y adultos, o pre-senectos, la idea o la actitud de que entre más vejez o años de vida se acumulen, no quiere eso decir que llegue el momento de no tener absolutamente ningún tipo de responsabilidad, más bien, racionalmente, se tienen que seguir ejerciendo determinados papeles de responsabilidad, a lo que siempre hay que estar dispuestos anímicamente a asumirlos, siempre y cuando, tales responsabilidades o trabajos no estresen o causen algún malestar neuroemocional al adulto mayor.

No nos referimos exactamente a deberes de contenido material, que necesariamente impliquen esfuerzos físicos y realización de actividades determinadas, sino a aquellas de contenido fundamentalmente ético, es decir, entre otros, deber de respeto por sí mismo; deber de procurar una independencia económica; de escuchar a los demás y facilitar cualquier auxilio que se le procure; de no aislamiento respecto de la familia; en fin, como insisto, más que nada una serie de compromisos dirigidos hacia su conciencia; si las propias personas de edad avanzada son conscientes de sí mismas y de sus capacidades y limitaciones y se esfuerzan por ejercitar las primeras, ayudarán a que sus parientes y su

comunidad también tenga conocimiento, de lo que son los viejos y de lo que significa la vejez.

“Entrando al punto iniciado, tenemos que la Federación Internacional de la Vejez, en 1992, elaboró la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, fundada en argumentos como la apreciación de que las situaciones de las personas avanzadas de edad, son diversas entre los países, dentro de cada país y entre las mismas personas; considerando que en todas las naciones ha crecido sin precedentes el número de individuos que alcanzan superiores promedios de vida y con buena salud; con el convencimiento de que el aumento de la población selecta debe tener la oportunidad de participar en las actividades normales de la sociedad; con la conciencia de que la tensión dentro de la familia, en naciones desarrolladas y subdesarrolladas, exige se preste mayor atención a quienes realizan servicio a personas de edad con precaria salud; destacando que los derechos humanos esenciales, no pueden disminuir a más edad con el convencimiento también de que la marginación y los impedimentos de la vejez pongan en riesgo sus derechos y favorezcan el rechazo social, por lo que todos los países tienen que buscar la seguridad y el respeto de ellos; al reconocer que tales derechos permitirán satisfacer el cumplimiento de sus responsabilidades; finalmente teniendo presentes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre ellos y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento”.¹⁷

¹⁷ Ibidem. p. 302.

Lo anterior, podría lograrse a través de la aplicación de medidas nacionales e internacionales apropiadas, de tal modo que pueden gozar de la asistencia la Federación Internacional de la Vejez utiliza el término protección, y así que sigan contribuyendo al engrandecimiento de la sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas, ha elaborado un catálogo de principios, acontecido en la Asamblea General del organismo, en diciembre de 1991, tomando en cuenta el listado de derechos y responsabilidades formulado por la Federación Internacional de la Vejez.

Realmente, al hacer una comparación entre las Declaraciones de la Federación Internacional de la Vejez, y los Principios de la ONU, nos encontramos en efecto con que las primeras inspiran muy fuertemente a los segundos, advirtiendo en algunos de los anunciados derechos, diferencias sólo terminológicas. En donde sí se nota la distinción, es en que la ONU no contempla en los Principios un capítulo de responsabilidades.

Haciendo una confrontación entre los referidos documentos y nuestra propuesta, los que en tiempo son posteriores a mi idea, que fue plasmada en 1990, también se dan algunas similitudes y diferencias más que nada, en cómo se expresan, siendo en esencia lo mismo. Y así como yo no había previsto alguna de las prerrogativas que ellos si contemplaron, tampoco ellos pensaron en algunos derechos que mi propuesta sí tiene considerada.

Lo que no había reflexionado, es lo relativo a los deberes y responsabilidades de las personas adultas mayores; nunca se me había ocurrido

pensar que aparte de sus derechos, se les señalen correspondientemente sus deberes, con lo que ya manifesté mi adhesión, asumiendo el compromiso unilateral de meditar sobre esa parte de lo que ciertamente debe constituir un completo status jurídico del adulto mayor.

La Federación Internacional de la Vejez, señala, que es necesario continuar trabajando tanto por parte de las Naciones Unidas, como por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales de todo el orbe, con el propósito de fortalecer los Principios, comprometiéndose todos los involucrados en esto a despertar la atención mundial hacia los Documentos, que pueden ser la base para que inicie y no concluya la discusión útil y el intercambio entre generaciones jóvenes y adultas, así como las políticas procedentes y otros grupos interesados; empresa que requiere también de la colaboración de funcionarios gubernamentales y de los medios de comunicación masiva, pudiendo también compartir éstos pronunciamientos las familias, con sus amistades.

La publicación, se concreta a orientar a los interesados sobre sus derechos derivados, del artículo 1° de nuestra Constitución Política, así como los derechos de seguridad social que reconocen y hacen efectivos, instituciones como el IMSS y el ISSSTE. Luego, una remisión muy concreta de la Ley Federal del Trabajo; el Código Civil del Distrito Federal, sobre el derecho de los alimentos, el testamento, y su obligación en cuanto al cuidado de un menor de edad o de un incapacitado.

También en un apartado sobre la tercera edad y la administración de justicia, se orienta acerca de los derechos que tienen cuando sean acusados de un delito penal, y en problemas civiles, familiares o de arrendamiento.

Finalmente, se explica sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), señalándose también domicilios de distintas dependencias en las que se puede recibir algún apoyo o asesoría jurídica.

4. Encíclicas Papales.

Por cuestiones meramente religiosas y divinas, la iglesia, en un afán de ganar más adeptos ha establecido mayores atenciones para los adultos mayores o ancianos que las legislaciones de los Estados o países, a excepción de algunos donde verdaderamente se tiene y se provee de una cultura digna de envejecimiento para las personas de la tercera edad. Es importante señalar, lo que al respecto han establecido las Encíclicas Papales, no por ser más papistas que el Papa, pero sí, ver hasta qué punto se puede sacar un beneficio de este sector vulnerable (adultos mayores), cuando se invoca su ayuda o atención.

Es interesante, la referencia a las Encíclicas, expedidas por el sumo pontífice de la Iglesia Católica, y sólo se alude a éste, porque sería más difícil analizar aquellas que han tenido mayor proyección histórica como la *Rerum Novarum* y la *Cuadragésimo Anno*. Y es que también, en tiempos muy recientes, su Santidad ha venido aludiendo muy específicamente a la cuestión de la vejez, tanto en dos documentos católicos, como en entrevistas periodísticas para prensa y televisión. En los lugares que ha visitado, casi no deja de externar algún

comentario, aunque sea mínimo, sobre la condición social de los ancianos, por lo que hay que seguir muy de cerca sus pronunciamientos, pues significan una gran llamada de atención para los gobernantes del mundo, a fin de que brinden mayor atención a la problemática global de dichas personas, que en unos países más y en otros menos, pero la dificultades y apuros económicos, afectivos, de salud y empleo, casi para todas las personas son las mismas.

La preocupación mostrada por la Organización de las Naciones Unidas, que es la que tiene la posibilidad de remarcar esas carencias, por su liderazgo casi absoluto dentro de la comunidad internacional. Pero no debe de estar sola en esa empresa, requiere una profunda cooperación de sus mismos países afiliados, de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; de los estudiosos de la geriatría y de la gerontología en sus diversas ramificaciones, de las agrupaciones de jubilados y pensionados; y de las instituciones eclesióásticas mismas.

Existe un documento trascendente, denominado Los Derechos de la Familia, "emitido el 22 de octubre de 1983, que significa la respuesta al voto formulado por el sínodo de los obispos reunidos en Roma, en el año de 1980, al proponerse hacer un estudio acerca del papel de la familia cristiana en el mundo contemporáneo. Juan Pablo II, en su exhortación apostólica *familiaris consortio*, aprobó el voto del sínodo e invitó a la Santa Sede para que preparara la Carta de

los Derechos de la Familia y que fuera presentada a los organismos y autoridades interesadas”.¹⁸

El propósito de la misma, es ofrecer a los hombres y mujeres contemporáneas, cristianos o no, una formulación lo más completa y ordenada posible, de los derechos fundamentales inherentes a la sociedad natural y universal que es la familia, los cuales se imprimen en la conciencia del ser humano y en los valores comunes de toda la humanidad.

De ese modo, el artículo 9° de la Carta, expresa en su inciso c), lo siguiente: “Las personas ancianas tiene el derecho de encontrar dentro de su familia o cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social”.

Los aspectos esenciales que contiene éste precepto son, puntualizar primero, que debe ser la propia familia en la que el viejo encuentre el ambiente propicio para subsistir en condiciones racionales, la última fase de su existencia, aunque se contempla el hecho de que el anciano no tenga familia alguna, por lo que, irremisiblemente, ha de ser en una institución (asilo o como se denomine) en donde transcurra sin apremios sus años finales de vida.

Resalta también, la importancia de que continúen desarrollando alguna actividad laboral, que sea compatible con su edad. Finalmente, impone la

¹⁸ Ibidem. p. 307.

necesidad de que los senescentes pueden y se les permita seguir ejerciendo un papel activo en la vida social.

La Encíclica citada, coincide en buena medida en los postulados que enuncian otros documentos jurídicos ya reseñados, y con la propia teoría gerontológica, por lo cual y dada la posición en el mundo que juega particularmente la iglesia católica, vislumbro que por el conducto de los pronunciamientos, documentos y discursos papales, expuestos y proyectados en distintos foros, es muy factible conseguir lo que inicial principalmente se busca, es decir, una concientización profunda y extensa, acerca de la situación de la vejez, concientización que tiene que lograrse primeramente en el propio anciano y de ahí en los grupos de senectos, para finalmente conseguir esa meta en todo el resto de la sociedad, incluyendo aquí a la totalidad de funcionarios y servidores públicos y privados, que alguna decisión o función les corresponda, con respecto a la población de edad mayor.

Lo anterior, implica la participación en absoluto de la diversidad de medios comunicativos, a los que hay que llamar a formar parte de la acción promotora de la vejez y de sus valores. Repito que en ésta idea, el Vaticano ya está ejerciendo tácticamente su misión, convencido de lo que ha faltado por hacer a favor de tales personas, hasta que se consiga provocar en todos los gobernantes, o partir de ellos, una preocupación permanente por atender en todos los aspectos necesarios a los ancianos del mundo.

Como podemos observar, urge que en todos los países, incluyendo el nuestro, se legisle a favor de las personas adultas mayores, sean o no derechohabientes de algún sistema de seguridad social, establecido para los jubilados y/o pensionados, sino porque sencillamente todas las personas tenemos el derecho que establece la Constitución de cada país, de gozar de los beneficios que el Estado y el Poder Legislativo, otorga a todos sus nacionales por el gran hecho de pertenecer al territorio nacional.

Afortunadamente, todos los mexicanos y mexicanas tenemos la seguridad que en caso de rebasar los 60 años de edad, entremos a la tan temida (por falta de información), tercera edad, la cual, debiera convertirse en momento de júbilo no en un sentimiento de inutilidad y/o enfermedad para aquellos que estamos próximos a ser integrantes de las personas adultas mayores, máxime que en nuestro país, para el 2050, seremos un país de ancianos y, es el momento de prepararnos para afrontar esta nueva etapa de vida con una nueva cultura vial, laboral, médica, social y legislativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO PARA PROTEGER A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN MÉXICO

El tener derecho o derechos, es anterior a todo acto de justicia, por ser precisamente el fundamento de la justicia misma. Porque dar a cada uno lo suyo es una obligación insoslayable, de modo que, mientras no se cumpla, lo suyo claman por su dueño. En estos términos, es importante saber que en nuestro país existe un marco jurídico que trata de proteger a las personas de la tercera edad en su patrimonio, bienes, salud y derechos, para que, cuando entren en la etapa de envejecimiento, tengan dónde acudir y recurrir. Desafortunadamente, el marco jurídico aplicable para las personas de la tercera edad no ha sido suficiente para brindar seguridad y certeza jurídica a este grupo vulnerable.

Sirva lo anterior para adentrarnos al marco jurídico que protege a las personas adultas mayores de nuestro país.

A. Derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

La Ley Fundamental de un país la constituye su Carta Magna o como es, más propio llamarla en nuestro ámbito jurídico; Constitución Política, entonces podemos afirmar que los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, son los que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales realizaremos un descriptivo desglose.

Los derechos fundamentales de las personas, al igual que los sociales y políticos, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las naciones.

México ha integrado en su Constitución Política, el derecho de todo individuo a gozar de salud, integridad física, protección, trabajo y educación, bajo la denominación de Garantías Individuales, o bien, de las llamadas Garantías Sociales, contenidas a lo largo de dicho documento y en el que se establece además, la obligación de las autoridades para garantizarlos.

No obstante que la Constitución Federal garantiza a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como el de las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas y los ancianos, impiden que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos. La autoridad, como atenta observadora que es de los cambios políticos, culturales y sociales que se van sucediendo, debe actuar en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que permitan dar respuesta oportuna a los problemas que esos cambios conllevan, sobre todo, cuando tales cambios afectan

el goce de los derechos humanos del gobernado. Por lo expuesto, será conveniente, puntualizar lo siguiente.

B. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ordenamiento referido, ha sido insuficiente, en cuanto a preceptuar los derechos que les corresponden a las personas que por la edad, tienen el tratamiento de adultos mayores.

El tratadista, Ángel Salas Alfaro, comentando lo anterior, menciona:

“Por lo que hace a la Ley Fundamental actual, aún cuando en particulares preceptos que se citan y comentan enseguida, se han hecho agregados o ampliaciones en su contenido, con relación a las constituciones mexicanas precedentes, la situación permanece igual en cuanto a la no referencia de los senectos como sujetos de derechos constitucionales y de otro derechos.”¹⁹

Propiamente, los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución Política Mexicana respecto a las personas de la tercera edad son los siguientes artículos: 1°, 3°, 4°, 5°, 9° y finalmente, el 123, de los cuales vamos a realizar un estudio que permita la transparencia y alcance de los derechos que consignan.

Artículo 1° constitucional.

Hasta agosto del año 2001, este artículo conservaba su redacción original, la cual, era la siguiente:

¹⁹ SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 76.

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

“El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende, como dice el artículo 1° constitucional, a todo individuo; es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.). Así, pues, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y ejercicio (para emplear el lenguaje del Derecho Civil) de las diversas garantías individuales específicas que consagra la Constitución en sus respectivos artículos.”²⁰

La interpretación de este primer artículo constitucional, extiende su alcance a la condición particular de la persona adulta mayor como un hecho derivado del individuo que está bajo el manto protector de la garantía de igualdad.

Este artículo se adicionó con dos párrafos que señalan:

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra

²⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1986. p. 261.

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El tercer párrafo de este artículo, ha incidido profundamente en la no discriminación por razones de la edad.

“Este es uno de los preceptos de mayor trascendencia de nuestra Constitución Federal, puesto que establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión.

Por otra parte, no obstante que el citado precepto constitucional se refiere a individuos en virtud de la tradición de las llamadas garantías individuales a las que todavía hace referencia, la doctrina y la jurisprudencia han interpretado dicha terminología en forma amplia, es decir, como sinónimo de persona jurídica, tanto individual como colectiva, tomando en consideración que la misma Constitución federal ha consagrado varios derechos de carácter social que corresponden a grupos o sectores que pueden ejercer esos derechos, así como las sociedades y asociaciones que son titulares de los mismos.”²¹

Salas Alfaro, critica el artículo citado, al decir, “al igual que en las anteriores leyes máximas, el artículo 1° de la vigente, preceptúa que todo individuo disfrutará de las garantías que concede la Constitución, las que no podrán limitarse o suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que establece ella misma.

²¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 2ª ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1985. p.p. 1 y 2.

Sin embargo, ésta disposición jurídica, no satisface todavía la pretensión necesaria para los de tercera edad, los cuales, seguramente que desearían verse citados por diversos preceptos constitucionales, y tal vez, no precisamente en el primero, el que aparece como la declaración más general sobre las garantías individuales, pero sí en algunos otros, en donde son perfectamente ubicables sus derechos, lo que inicialmente requiere una voluntad política y desde luego del legislador también.”²²

Desde mi punto de vista, es importante tener artículos que protejan a las personas adultas mayores, pero más que nada, lo importante y conveniente para éstos, será señalar las instancias, formas y maneras de hacer cumplir lo que la propia Constitución Política del país, establece a su favor.

Uno de los artículos constitucionales más trascendentes para la sociedad mexicana, sin duda alguna es el tercero, que en su redacción original señalaba:

“Artículo 3°. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

²² SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 76.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

Este artículo constitucional, ha sufrido desde su promulgación en 1917, seis reformas, las cuales, no señalaremos, sino estrictamente aquél párrafo primero y segundo, que interesan al desarrollo de nuestra investigación.

Finalmente, el 8 de noviembre del año 2002, se reformó el primer párrafo adicionándose lo relativo a la educación preescolar y además, le da intervención al Distrito Federal en la materia.

Actualmente, el artículo 3° constitucional, establece en sus párrafos, primero y segundo que:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.”

Al comentar el artículo 3° constitucional, el tratadista Burgoa Orihuela, señala:

“Los Constituyentes de 57 estimaban que la educación debería quedar en manos de los particulares; que cada padre de familia tenía el derecho de educar a sus hijos de la manera que más conveniente le pareciera; que el Estado debería garantizar ese derecho, declarándolo en el ordenamiento fundamental; que imponer determinado sistema educacional significaba un ataque a la libertad genérica del hombre, la cual era sagrada. Estas estimaciones valorativas respecto de la libertad de enseñanza las descubrimos en forma unánime en el decurso de los debates en el seno del Constituyente de 57. El de 17 también participó, en términos generales, del criterio justificativo de la libertad de enseñanza que sustentaba los forjadores de la Constitución de 57; sin embargo, y atendiendo a las consecuencias que tal derecho engendraba en la realidad, traducidas principalmente en la influencia notoria del clero en la educación, que moldeaba un determinado tipo de inteligencias inaccesibles a todo progreso, introdujeron los constituyentes en el artículo 3 las restricciones a que acabamos de aludir, fuera de las cuales el ejercicio de ese derecho era libre.”²³

No deseamos concluir este inciso, sin señalar, que el legislador mexicano no se ha preocupado porque los adultos mayores, se encuentren inmersos en una serie de valores y cultura, que sólo la educación puede proporcionar.

Entendemos que dicho artículo, si se refiere a todo individuo, está comprendiendo a las personas adultas mayores, pero lo impráctico de eso es que su posición se pierde dentro de una colectividad de individuos también con prerrogativas, y aquí lo importante, es aludir señaladamente a nuestros senectos.

²³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit. p. 436.

Tenemos que, el artículo tercero constitucional, deberá establecer una previsión de respeto a la dignidad de las personas adultas mayores, así como, también prevenir el reconocimiento del derecho de ellos a una educación desde elemental, hasta, si es posible, universitaria o un sistema semi universitarizado.

Nosotros consideramos que la Constitución Mexicana de 1917, contiene, precisamente, una serie de normas de la más alta jerarquía que encierran la síntesis del pasado histórico y los anhelos de un pueblo que cada día ahonda la pretensión de continuar rigiendo sus propios destinos.

Otro importante artículo constitucional que se relaciona con nuestro estudio, es el cuarto, que originalmente no se refería a la materia que hoy fundamenta, sino a la libertad de profesión y señalaba:

“Artículo 4. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio; las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.”

Comentando lo anterior, Rubén Delgado Moya señala: “Anteriormente a que fueran modificados los numerales 4° y 5° constitucionales en 1974, éstos se relacionaban estrechamente con respecto a la garantía de la libertad de trabajo que reglamentaban, quedando a cargo de este último precepto jurídico, a partir de entonces, regular todo aquello que tiene que ver con la susodicha libertad de trabajo, habiéndose encomendado al primero de tales artículos, reglamentar otras materias completamente diversas a las que aquí se trata.”²⁴

La reforma constitucional de diciembre de 1974, puntualizó:

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

“En esta reforma se eleva a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y a la vez se consagra como garantía individual de éstos, la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos que deseen tener.”²⁵

Para el 18 de marzo de 1980 se adicionó el mencionado artículo con lo siguiente:

²⁴ DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos. Comentada. 28ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011. p.p. 19,20.

²⁵ Ibidem. p. 17.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Delgado Moya, puntualiza: “Se trata de la adición de un tercer párrafo. Promulgación: 14 de marzo de 1980; publicación: 18 de marzo de 1980; vigencia: al día siguiente de su publicación. Incorpora a rango constitucional el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental.”²⁶

Para el mes de febrero de 1983, el artículo en estudio sufrió dos reformas, en la primera de ellas se estableció:

“Artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Y cuatro días después, se adicionó lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Con relación a la primera, el mismo comentarista señala: “En esta reforma al numeral en comento, se le adiciona un párrafo penúltimo. Promulgación: 2 de febrero de 1983; publicación: 3 de febrero de 1983 vigencia: al día siguiente de su

²⁶ Idem.

publicación. Garantiza el derecho a la salud y se dispone sobre el acceso de los servicios de la salud.

Con respecto a la segunda, se reforma el cuarto párrafo. Promulgación: 19 de enero de 1983; publicación: 7 de febrero de 1983; vigencia: al día siguiente de su publicación. Establece a nivel constitucional el derecho de la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa.”²⁷

Otra reforma fue del 28 de enero de 1992 de la siguiente manera: “Artículo 4°. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”

El tratadista en comento, puntualiza: “Proclama, como ya se dijo al principio de este comentario, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas y que, por tanto, la ley habrá de proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas etnias que la

²⁷ Ibidem. p. 18.

integran, garantizándoles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, sobre todo en materia agraria.”²⁸

El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un párrafo quinto al artículo 4° constitucional.

El párrafo adicionado al artículo 4° constitucional señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

A este respecto, Jesús Quintana Valtierra comenta: “La adición al mencionado artículo 4° constitucional quedó incompleta, ya que no establece la forma en que tal derecho podrá hacerse exigible. Para ello, el legislador federal cuando menos debió de haber dejado asentado que la legislación secundaria establecería la forma y términos de hacer valer tal derecho. Esto es, establecer los instrumentos procesales para la apropiada tutela de tal derecho fundamental, con independencia de las acciones civiles, penales y administrativas.”²⁹

El 6 de abril del año 2000 se reformó y adicionó el artículo en comento, estableciendo:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Dicho párrafo se reformó y se adicionaron dos más.

²⁸ Idem.

²⁹ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2008. p. 52.

Estos párrafos, señalan:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad, de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El séptimo párrafo del texto anterior a la reforma, no contenía un derecho fundamental, sino un deber constitucional, ya que los obligados eran los padres, pues el texto les reconocía sólo a éstos, el deber de preservar el derecho de los menores. Sin embargo, el texto vigente, después de la reforma, ya contempla como personas obligadas a los ascendientes, tutores y custodios de los menores. Además, el séptimo párrafo del nuevo texto, establece una serie de derechos para los niños y las niñas, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aun cuando estos ya formaban parte de otros artículos constitucionales.

Asimismo, con relación a la investigación que realizamos, además de los derechos consagrados en el artículo en comento, a decir de Salas Alfaro, el artículo cuarto constitucional, “se presta también para hacer indicaciones sobre derechos de los de edad avanzada, a la igualdad jurídica, a su permanencia en primera instancia dentro de la familia; a la salud, a la vivienda digna y decorosa, a

la salud mental, que muchísima gente la requiere, y el compromiso de las instituciones públicas para que se hagan efectivos esos derechos.”³⁰

Finalmente, el 30 de abril del 2009, se adicionó el último párrafo del artículo 4° constitucional, para quedar como se encuentra actualmente.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Como podemos ver, este artículo, aunque no lo señala de manera específica, al hablar de toda persona incluye a las personas adultas mayores, a nuestro juicio, hubiera sido mejor, que al hablar del derecho de acceso a la cultura, se hablara de una cultura preventiva de envejecimiento digno para las personas adultas mayores.

Respecto al artículo 5° constitucional, los párrafos que interesan al estudio de esta investigación, principalmente son, el primero, tercero y quinto, los cuales, serán comentados a pie de texto de la siguiente manera.

³⁰ SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 77.

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Como podemos ver, este párrafo aunque no lo señala específicamente, también comprende a las personas adultas mayores, las cuales, a mi parecer debieran quedar mejor protegidas al establecerse en esta garantía constitucional que, a ninguna persona incluyendo a las adultas mayores, podrá impedírseles que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, de acuerdo a su edad, siendo lícitos y no estresantes para con la labor y persona que lo desarrolla, además, también debería incluirse que el Estado con las condiciones que esta establezca, proveerá de trabajo a toda persona adulta mayor que lo solicite.

El párrafo tercero del artículo 5° constitucional, señala lo siguiente:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

Aquí, de manera general, también quedan comprendidas las personas adultas mayores, las cuales, deberán tener un salario retributivo que cubra, las necesidades básicas de quien lo presta de acuerdo a las capacidades físicas y motoras que pueda desarrollar.

Finalmente, el párrafo quinto, del artículo 5° constitucional, precisa lo siguiente:

“El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”

Este párrafo, también trata de abarcar en su texto legal lo referido a la prestación del trabajo por las personas adultas mayores, aunque específicamente no lo señala, la prestación de este trabajo, no deberá ser ventajosa para ninguna de las partes, y sí, considerativo y protector de las capacidades físicas y motoras de la persona adulta mayor que los preste.

Artículo 9° constitucional.

El derecho de asociación que garantiza el noveno artículo constitucional no ha sufrido ninguna reforma desde la promulgación de la Constitución en 1917, ha conservado la redacción original, pero, consideramos que el derecho de asociación de las personas adultas mayores, debería quedar plasmado en la garantía de manera irreductible, como forma de reconocer que el avance en la

edad, no es motivo de la reducción de los derechos que como personas deben conservar.

Artículo 123 constitucional.

La extensión en la redacción original del artículo 123, más sus veinte reformas que pormenoriza el comentado tratadista, Delgado Moya de la forma que procede: “El artículo 123 se ha reformado veinte veces. La primera en 1929, la segunda en 1933, la tercera en 1938, la cuarta en 1942, la quinta en 1960, la sexta en 1961, la séptima en 1962, la octava y novena en 1972, la décima y undécima en 1974, la duodécima en 1975, la decimotercera y decimocuarta en 1978, la decimoquinta en 1982, la decimosexta en 1986, la decimoséptima en 1990, la decimoctava en 1993, la decimonovena en 1994 y vigésima en 1999.”³¹

Hace imposible por razones de la investigación plasmarlas en el presente capítulo, empero, realizaremos un breve desglose de los derechos laborales de las personas adultas mayores, que bajo nuestro criterio, deberían considerarse en el catálogo de sus garantías constitucionales y deben corresponderles.

El primer derecho laboral, es la oportunidad de trabajo el cual, se encuentra garantizado al inicio del artículo en estudio, incluso, hacer extensiva la garantía mencionando lo que bajo nuestra visión jurídica es necesario, y que señalaría lo que sigue:

³¹ DELGADO MOYA, Rubén. Op. cit. p. 314.

“Artículo 123. Toda persona independientemente de su edad tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”

Lo anterior, evitaría que tratándose de personas de la tercera edad, se les negase (como sucede ahora), una oportunidad laboral, y sólo tomar en cuenta sus capacidades, así como lo expresa el artículo en estudio en su fracción VII, cuando establece:

“VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.”

Nosotros agregaríamos “ni edad”, ajeno lo anterior, que así como la Ley Laboral advierte una jornada de seis horas para los menores de 16 años pero mayores de catorce, lo pudiese regular para las personas adultas mayores, ya que analizando el tema, se puede argumentar que el legislador constituyente consideró la temprana edad y la reguló, pero olvidó la tercera etapa de vida de los trabajadores y omitió de plano los derechos laborales de los adultos en plenitud, como alguna vez se les llama a los adultos mayores, lo que consideramos una dolorosa omisión, tomando en cuenta el cúmulo de experiencia que los mismos podrían ofrecer al campo laboral de nuestro país.

Si quisiéramos buscarles opciones de ocupación a las personas adultas mayores, no falta a qué destinarlos, aún en las circunstancias nuestras, de un desempleo y subempleo crecientes. Donde quiera que se busque, en cualquier ámbito laboral, existen funciones que pueden ejercer muy bien personas de la tercera edad; para qué tener gente tan joven realizando actividades de ningún

esfuerzo, en elevadores; recibiendo boletos en cines y teatros, de mensajeros dentro de grandes oficinas; de conserjes en instituciones públicas y privadas; toda esa fuerza laboral es un real desperdicio de personas, que si se les capacitara, tendrían que dar mucho más en su empresa, fábrica u oficina, pero hasta eso, no hay programas ni políticas conveniente de adiestramiento para el trabajo productivo.

C. Ley de Asistencia Social.

Las instituciones que ha creado el Estado Mexicano para proteger a las personas adultas mayores son diversas; estas mismas, se encuentran reguladas por varias disposiciones legales o leyes; las cuales, invariablemente tienen siempre una doble finalidad que es proteger a la persona y sus intereses.

La Ley de Asistencia Social, es el instrumento legal que rige en todos los sistemas DIF (Desarrollo Integral de la Familia), de las entidades que integran la federación; en relación a nuestro tema de estudio, la ley en comento señala: “Se entiende por asistencia social, las acciones tendentes a mejorar las circunstancias de carácter social, que permitan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En esta ley, por fortuna, sí se prevé el caso de los ancianos desamparados, siendo sujetos beneficiarios y acreedores de servicios básicos de salud, bienestar y desarrollo de acciones preparativas para las personas de la tercera edad; prestación de servicios de asistencia jurídica, y orientación social a ancianos

desamparados. Se contempla incluirlos también en programas de integración familiar, asistencia educacional, rehabilitación, asistencia alimentaria y otras cosas.

En ésta parte, la ley busca a través de una promoción social, la recepción, orientación y atención de su problemática, encaminada al fortalecimiento del núcleo familiar y de la sociedad, elaborando programas de acción que intenten reivindicar el desarrollo armónico de la familia.

Aún cuando la comentada legislación, afortunadamente muestra una preocupación específica por las necesidades de las personas adultas mayores, lo que ya representa buenos progresos, lo cierto es que también en la realidad, los organismos para el desarrollo integral de la familia, en todo México, ven limitadas sus acciones, en parte por razones presupuestales, y en otras, por la falta de ingenio y creatividad para promover entre los grupos de edad mayor, su desarrollo, faltando en esas instituciones más que nada un departamento dedicado en exclusividad a estudiar y proponer medidas a favor de tales personas, para que la atención a ellos, no se pierda dentro de un cúmulo grande de servicios sociales que tienen que brindar, y con los elementos especializados en cuestiones geriátricas y gerontológicas, aunque desde luego, sobre todo en los Estados, se carece todavía de recursos suficientes para ejercer estos menesteres.

D. Ley General de Salud.

Siendo presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, fue promulgada la llamada Ley General de Salud, con fundamento del artículo 4º constitucional, que garantiza el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, tal como ya quedó establecido en el análisis del mismo en páginas anteriores.

De la mencionada ley, destacan por su importancia para nuestro estudio, el artículo segundo y su fracción II, las cuales, rezan lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.”

A decir del jurista en estudio, lo anterior, “pone el dedo en la llaga en cuanto a lo que especialmente el sector grande de México, y del mundo, requieren, es decir, aumentar hasta donde sea posible los promedios de vida; pero no contentarse con ello, sino que además los afortunados de la longevidad la logren definitivamente en condiciones de dignidad, que si no muy desahogadamente, sí con las menores precariedades posibles.

Sería mejor en el caso, que una persona durara mucho tiempo y que de algún modo disfrute su última etapa, en lugar de que se la pase padeciendo todas las enfermedades y careciendo de lo mínimo indispensable, por lo que las grandes necesidades para obtener esas metas, son precisamente las de la salud física y mental (espiritual también), responsabilidad de prestarla que corresponde en

México a la Secretaría de Salud, junto con las demás instituciones del sector público, contando con el apoyo y el recurso del sector privado, en ésta materia.”³²

Otro artículo de la mencionada ley, importante para el estudio, es el tercero, fracción II, que establece:

“Artículo 3. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;”

En términos generales, la legislación que se comenta contiene interesantes disposiciones vinculadas a las personas de la tercera edad, previniendo la prestación de atención médica con preferencia a los grupos vulnerables de la sociedad, dentro de los cuales inscribimos al supervulnerable sector de los ancianos.

Igualmente, es notable el contenido de las fracciones I y III, del artículo 6°, que establece con cargo al Sistema Nacional de Salud, diciendo:

“Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritario y a los

³² Ibidem. p. 80.

factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.”

En fin, la citada Ley, está plagada de disposiciones favorecedoras en su caso a las personas adultas mayores para que sean fielmente cumplidas en sus términos, estaríamos hablando de la resolución satisfactoria para ellos, en cuestiones de salud, pero estamos conscientes de las limitaciones económicas que condicionan la eficiencia de los servicios que se les brindan a ellos y en general, a todas las personas.

E. Nueva Ley del IMSS y las Afores.

Otra de las leyes importantes que reglamenta, aunque no favorablemente, los derechos de las personas adultas mayores de nuestro país, es la nueva Ley del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) que en los artículos 11, 151, 152, 153, 154 y demás, va plasmando una serie de beneficios y derechos que mencionaremos enseguida, como parte de nuestra investigación: “Esta institución que aún con las todavía ineficiencias que presenta, ha logrado consolidarse como la punta de todo el hoy denominado Sistema Nacional de Salud.

Y específicamente, en cuanto a lo que contempla como beneficios y prestaciones diversas para las personas afiliadas, a partir de su entrada a la vejez, tenemos un mínimo de garantías, que como señalo, aún sin ser suficientes y que en la realidad los interesados en dichos casos sufren para obtenerlas, por el excesivo burocratismo, de cualquier modo significan, más que nada, en situaciones extraordinarias, un paliativo para quienes perteneciendo en su gran parte a las escalas socioeconómicas más ínfimas del país, no tienen otro camino más que lo que ésta institución puede brindarles.”³³

El artículo 11, de la mencionada Ley del Título II llamado Del Régimen Obligatorio, señala lo siguiente:

“Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y”

Del Régimen de cesantía en edad avanzada.

“Artículo 152. Los riesgos protegidos por este Capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.”

“Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este Capítulo, requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas

³³ Idem.

de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramo de aseguramiento amparados.”

“Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo, se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto, un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.”

Por lo que se refiere al Ramo de Vejez, la ley en estudio contiene la siguiente regulación:

“Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencia.”

“Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Cuando el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.”

“Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.”

Llama la atención el requisito de edad para la concesión de los beneficios, pues mientras que en el seguro de vejez, se exige se cuente con 65 años, el de

cesantía señala 60 años, lo que de algún modo tendría que definirse, considerando incluso, los criterios internacionales de 60 años.

En mención de las llamadas Afores, Patricio Miranda Valenzuela, las define diciendo: “Son las entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de Seguridad Social, así como a administrar Sociedades de Inversión.”³⁴

Estas Afores tienen regulación en el artículo 159 de la Ley en consulta:

“Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.
- VI. Seguro de sobrevivencia, aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para

³⁴ MIRANDA VALENZUELA, Patricio y NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo las Afores. 3ª ed., Ed. Sicco, México, D.F., 2007. p. 62.

otorgarle la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;”

Como lo señalé al inicio de este apartado, efectivamente, la Ley del IMSS, regula los derechos de las personas adultas mayores o de la tercera edad, aunque no favorablemente, por qué digo esto, porque hay muchas deficiencias en su regulación, como son: El comprobante de supervivencia que deben verificar cada seis meses los jubilados o pensionados, los cuales, no tendrían ningún problema si se pudieran trasladar de un lugar a otro por sí mismos, o, que cuando su enfermedad o estado físico y de movilidad no lo permitan, el seguro social, les exija acudir personalmente a acreditar tal supervivencia, en caso contrario, se les retiene o hasta se les suspende su pago, mientras tanto no comprueben tal acto.

Otro caso de desprotección para las personas adultas mayores, es que muchos de los jubilados o pensionados, reciben una pensión o jubilación precaria que a veces debido a lo apartado en donde habitan, gastan una muy buena parte en trasladarse que el beneficio económico que recibirán al cobrar dicho pago, por ello, el Estado mexicano, debe instrumentar las políticas públicas adecuadas, para ayudar a las personas adultas mayores a una cultura preventiva y digna de envejecimiento.

F. Ley del ISSSTE.

La nueva ley del ISSSTE, promulgada el 31 de marzo del 2007, encierra varias inconformidades que la misma generó. Existen plantones y demandas permanentes en las puertas de la institución, por las y los afectados por su promulgación y, finalmente, aún no se resuelven las cientos de miles demandas de amparo interpuestas por los afectados de la nueva Ley. Refiriéndonos a nuestro tema, la nueva Ley del ISSSTE regula en el capítulo VI del Título Segundo denominado Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las atribuciones, beneficios y derechos de los trabajadores, así tenemos el artículo siguiente.

“Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo trabajador, contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.”

“Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Institución.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.”

“Artículo 88. El seguro de vejez da derecho al trabajador al otorgamiento de:

- I. Pensión, y
- II. Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título.”

“Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.”

“Existen otros beneficios que específicamente en la Ley no están asignados a las personas selectas, pero que se cree puedan también ser aprovechados por ellas. Es el caso de los seguros de invalidez, de muerte, el de arrendamiento o venta de habitaciones económicas para los afiliados al Instituto, préstamos de corto y mediano plazo; acciones contribuyentes a mejorar la calidad de vida;

servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación, servicios funerarios, y otros.”³⁵

Como podemos ver, la Ley del ISSSTE, también encierra muchas injusticias para las personas adultas mayores, sobre todo, para aquellas que entregaron su vida a una determinada institución donde se destaca el cobro injustificado del ISR, el cual, a pesar de haber sido descontado durante toda la vida activa del trabajador, después de jubilado y/o pensionado éste, todavía, se le sigue descontando tal impuesto.

Otro problema, se presenta que a la mayoría de las mujeres adultas mayores, hayan sido o no madres y/o, aunque no estén en edad fértil, todavía se les sigue descontando aún después de jubiladas el 1% del seguro de guardería o maternidad. Estas y otras anomalías, deben ser tomadas en cuenta para evitar problemas mayores a este grupo vulnerable.

G. Ley del Ejército y Fuerza Armada Mexicanas.

La actual Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, fue promulgada por el ex presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez.

Respecto a las personas adultas mayores, establece lo siguiente:

³⁵ SALAS ALFARO, Ángel. Op. cit. p. 83.

Tendrán derecho a recibir una pensión de retiro, los militares que hayan cumplido 30 años de servicio o que hubieren alcanzado la edad límite para continuar laborando.

“Artículo 31. Tienen derecho al haber de retiro íntegro calculado en la forma establecida en el artículo 29 de esta Ley:

IV. Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicios;”

Otros preceptos señalan por un lado, la obligación de los militares pensionados de pasar lista de supervivencia, con excepción de generales, almirantes y jefes, y por la otra, que si un pensionado se reincorpora al servicio activo, se dará por terminada su pensión si el haber es igual o superior al monto que recibía.

“Artículo 27. Los militares retirados y los pensionistas tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones reglamentarias. Los Generales y Jefes retirados quedan exceptuados de esta obligación.”

“Artículo 28. Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso, siempre que no

adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste.

- b) La vuelta al activo dejará insubsistentes los beneficios económicos correspondientes al primer retiro.”

Para ejemplificar lo dicho, será pertinente observar lo siguiente.

“Artículo 33. Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta Ley; los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de una enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota, se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

Años de Servicios	Tanto por ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%”

Este método que toma en cuenta el cargo y supongo que los méritos tenidos por el personal militar, me parece bastante acertado, pues como se nota, a mayor responsabilidad, mayor posibilidad de continuar en funciones, lo que representa un buen estímulo para ir escalando las posiciones superiores en el esquema laboral de lo castrense.

Otra cuestión importante es que los pertenecientes al ámbito militar que se retiran o son retirados de sus supuestos, obtienen beneficios económicos que comparativamente con otros sectores laborales, están muy por encima, aunque hay que reconocer que los miembros del ejército, de la fuerza armada y aérea, presentan una preparación académica mejor, según donde estén desempeñando, aunque también los riesgos de perder la vida son mayores.

H. Ley Familiar del Estado de Hidalgo.

Esta ley, anteriormente era el Código Familiar del Estado de Hidalgo, se promulgó el 9 de abril del 2007, fue reformada, nada más de nombre porque en esencia contiene lo mismo que el anterior Código Familiar, propuesto por el Dr. Julián Güitrón Fuentesvilla.

Sobre el tema que nos ocupa, es notorio que las leyes mexicanas han sido y son insuficiente para proteger a los ancianos que en muchos casos se convierten en cargas para la familia, la sociedad y el Estado, por ello, llama la

atención que la legislación estatal hidalguense contemple en el capítulo vigésimo séptimo, llamada De la Protección de los Inválidos, Niños y Ancianos, lo siguiente:

“Artículo 344. Los inválidos, niños y ancianos, tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.”

“Artículo 345. El Gobierno del Estado de Hidalgo, asegura protección social y asistencia a los niños, enfermos, desvalidos y ancianos.”

“Artículo 349. La protección de ancianos e inválidos desamparados, se llevará a cabo por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.”

“Artículo 350. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene por objeto:

- I. Crear casas-hogar, en donde los ancianos e inválidos vivan, cuando carezcan de familia que les brinde su protección, o no posean los medios necesarios para hacerlo;
- II. Procurar la atención médica especializada;
- III. Procurar la construcción de centros de rehabilitación, donde contarán con médicos, aparatos y medicina, necesarios para lograr su restablecimiento.”

Reconocemos un profundo avance en lo establecido por la ley citada. Empero, bajo nuestra posibilidad jurídica consideramos que es necesario algo

más, pues los adultos mayores, requieren ser productivos, ser activos, poner en juego las habilidades adquiridas en su longeva vida.

I. Código Familiar del Estado de Zacatecas.

El ordenamiento referido, se nombra como Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la cual, y en relación a nuestro tema, apunta.

“Artículo 728. Los inválidos, niños y ancianos, tienen derecho a la protección integral, por cuenta y a cargo de su familia.”

“Artículo 729. El Gobierno del Estado, deberá dar protección social y asistencia a los niños, enfermos, desvalidos y ancianos.”

“Artículo 732. La protección de ancianos e inválidos desamparados, se llevará a cabo por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.”

“Artículo 733. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para cumplir con los fines de ésta ley, procurará crear instituciones, en donde los ancianos e inválidos vivan, cuando carezcan de familia que les brinde protección o no posean los medios necesarios para hacerlos, procurarles atención médica y procurar la construcción de centros de rehabilitación necesarios para lograr el restablecimiento de los enfermos.”

De la lectura de los artículos correspondientes de la legislación de Hidalgo y la de Zacatecas, se desprende una similitud inequívoca, y ello, es natural, si sabemos que ambas legislaciones estatales tienen la misma autoría.

“Aunque Güitrón Fuentevilla, apunta que la legislación mexicana, en general, ha sido y es insuficiente para proteger a la ancianidad, sin embargo, la propuesta que he venido anunciando en ésta obra, va más allá de la simple inserción de algunas disposiciones legales, sea en un Código Civil o en uno familiar, es decir, la promulgación de toda una ley con un contenido totalizador de las exigencias y necesidades para el sector vulnerable de la tercera edad de México, que sería la solución.

De cualquier modo, la aparición en dichos ordenamientos de familia, la Ley Familiar de Hidalgo y el Código Familiar Zacatecano, de unas cuantas normas jurídicas sobre la vejez, representan significativo paso hacia una probable legislación específica, que podría ser nacional.”³⁶

J. Ley de las Personas Adultas Mayores.

Esta ley, consta de 50 artículos y seis transitorios, fue promulgada, durante el periodo presidencial del ex presidente Vicente Fox Quezada, el 25 de junio de 2002.

³⁶ Ibidem. p. 88.

El ordenamiento citado, con relación al tema que nos ocupa, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, establecer las Políticas Públicas Nacionales, por medio de las cuales, se regularán los principios, derechos, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de planeación y aplicación de dicha política.

Se entenderá por personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, constituirán principios rectores en la observación y aplicación de la ley, la autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad (es decir, la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores de la sociedad) y la atención preferente respecto de la persona del anciano.

Esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores derechos, algunos de los cuales son: una vida con calidad; una vida libre sin violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; la protección contra toda forma de explotación; recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad; vivir en entornos seguros dignos y decorosos; a recibir un trato digno y apropiado por la administración de justicia, recibir el apoyo público para el ejercicio y respeto de sus derechos y a recibir asesoría jurídica en forma gratuita.

Con relación a los alimentos, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso a los satisfactores necesarios, así como a los bienes, servicios y

condiciones humanas o materiales para su atención integral; el acceso preferente a los servicios de salud y a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; derecho preferente a la educación; y la obligación de incluir en los planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores, y la información actualizada sobre el proceso del envejecimiento.

La persona adulta mayor, podrá gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo; ser sujeto de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; en programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; o en programas para tener acceso a una casa hogar o albergue.

De igual forma, podrá participar en la planeación integral de su calle, barrio o comunidad; asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores; participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

Paralelamente, se establece la denuncia popular con el objeto de que toda persona o institución denuncie todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de los ancianos.

Es deber del Estado garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos

los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente, proporcionará atención preferencial para el anciano en toda institución pública o privada.

La familia de la persona adulta mayor deberá de manera constante y permanente, velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, proporcionar los alimentos que necesite, fomentar la convivencia familiar cotidiana, y evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos del anciano.

Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, que hará el seguimiento a los programas, opinará sobre los mismos, recabará las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y las presentará al Consejo Directivo.

Finalmente, se establecen procedimientos y sanciones para los casos de incumplimiento de la ley, así como para todo maltrato o violencia contra las personas adultas mayores.

K. Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos y Privados de Asistencia a las Personas Adultas Mayores.

Para el mejor desglose del tema, realizaremos una breve pero descriptiva clasificación de los organismos nacionales públicos y privados, así como también, de los internacionales que asisten a las personas adultas mayores o de la tercera edad.

Respecto a los primeros, tenemos:

1. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
3. Asociaciones y sociedades Geriátricas y Gerontológicas.
4. Caritas.

Refiriéndonos a las segundas, encontramos:

1. Organización de las Naciones Unidas (ONU).
2. Organización Mundial de la Salud (OMS).
3. Organización Internacional del Trabajo (OIT).
4. Federación Internacional de la Vejez (FIV).

Comentando sobre los organismos nacionales, inicialmente encontramos el llamado INAPAM al que se refiere Salas Alfaro, de la siguiente manera:

“El INAPAM, es un organismo que tiene por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a las personas adultas mayores y estudiar sus problemas para lograr soluciones adecuadas.

El tipo de servicios que presta el INAPAM, son servicios de asistencia económica, social, educativa, psicológica y de investigación.”³⁷

Refiriéndonos en concreto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ISSSTE, que por cierto ya fue comentado, podríamos agregar que contempla una serie de prestaciones a través de la legislación que la regula y que ya fueron comentadas.

En referencia a las instituciones nacionales privadas, tenemos la llamada (GEMAL) Geriatria y Gerontología de México; la Sociedad Potosinas de Geriatria y Gerontología entre otras, las cuales, realizan labores para analizar la situación integral de los senescentes, proponen soluciones y hacen avanzar lo que se refiere a lo psicológico, social y jurídico en provecho directo de los sujetos de sus acciones.

Caritas como institución privada otorga un mayor apoyo a las personas que por su edad son un tanto más vulnerables a las condiciones de la sociedad (senectos). Habría que agregar que Caritas cuenta con un antecedente

³⁷ Ibidem. p. 97.

internacional, ello presupone que atienda a senescentes que se encuentra fuera de su hogar.

Finalmente, haremos referencia a la Organización de las Naciones Unidas, la que emite una serie de derechos para los ancianos y los cuales quedan concretados en el Plan de Acción Nacional e Internacional del Envejecimiento. Por la importancia de estos derechos haremos mención a la totalidad de ellos.

Independencia

Las personas de edad avanzada tienen derecho:

1. A vivienda, alimentos, agua, ropa y atención sanitaria adecuados mediante el suministro de ingresos, el apoyo de la familia y la autoayuda.
2. A trabajar y a hacer uso de otras oportunidades de generación de ingresos sin barreras basadas en la edad.
3. A jubilarse y a participar en la determinación del momento y la forma en que deban retirarse de la fuerza de trabajo.
4. A tener acceso a los programas educativos y capacitación con objeto de mejorar la alfabetización, facilitar el empleo y permitir la planificación y adopción de decisiones con conocimiento de causa.
5. A vivir en ambientes seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades cambiantes.
6. A residir en su propio hogar durante tanto tiempo como sea posible.

Participación

Las personas de edad avanzada tienen derecho:

7. A seguir integradas a la sociedad y a participar activamente en ella, incluido el proceso de desarrollo y la formulación y aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar.
8. A compartir sus conocimientos, sus capacidades, sus valores y su experiencia con las generaciones más jóvenes.
9. A tratar de encontrar y desarrollar oportunidades de prestar servicios a la comunidad y de servir como voluntarios en cargos apropiados a sus intereses y capacidades.
10. A crear movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

Las personas de edad avanzada tienen derecho:

11. A recibir apoyo y cuidados de la familia, de acuerdo con la situación de ella.
12. A recibir servicios de salud que les ayuden a mantener o volver a adquirir un nivel óptimo de bienestar físico, mental, y a impedir o retrasar las enfermedades.
13. A tener acceso a servicios sociales y jurídicos con objeto de mejorar sus posibilidades de autonomía y de brindarles protección y cuidados.

14. A utilizar niveles apropiados de atención en instituciones que les proporcionen protección, servicios de rehabilitación y estímulo social y mental en un ambiente humano y seguro.

15. A ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales cuando residan en instalaciones de albergue, de atención o de tratamiento, incluido el pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades y su vida privada, y el derecho de adoptar decisiones acerca de la atención que reciban y de la calidad de su vida.

Plenitud humana

Las personas de edad avanzada tienen derecho:

16. A hacer uso de todas las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

17. A tener acceso a sus recursos educacionales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

Las personas de edad avanzada tienen derecho:

18. A ser tratadas con equidad cualesquiera que sea su edad, de cualquier tipo, y a ser valoradas independientemente de sus aportaciones económicas.

19. A vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y de maltrato físico o mental.

20. A ejercer autonomía personal en la adopción de decisiones en materia de salud, incluido el derecho a morir con dignidad, aceptando o rechazando tratamientos encaminados únicamente a prolongarles la vida.

Responsabilidades de las personas de edad

En consonancia con los valores individuales y en tanto que la salud y las circunstancias personales lo permitan, las personas de edad avanzada deberían tratar de:

1. Permanecer activas, capaces, confiadas en el esfuerzo propio y útiles.
2. Aprender y aplicar principios sanos de salud física y mental de su propia vida.
3. Aprovechar los programas de alfabetización que se les ofrezca.
4. Hacer planes y prepararse para la vejez y la jubilación.
5. Actualizar sus conocimientos y aptitudes, según fuera necesario, a fin de aumentar sus posibilidades de obtener empleo si desearan participar en la fuerza laboral.
6. Ser flexible, junto con los demás miembros de la familia en lo que se refiere a ajustarse a las demandas de relaciones cambiantes.
7. Compartir sus conocimientos, aptitudes, experiencias y valores con las generaciones más jóvenes.
8. Participar en la vida cívica de su sociedad.

9. Buscar y desarrollar posibles formas de prestación de servicios a la comunidad.
10. Adoptar decisiones con elementos de juicio acerca de la atención de su salud e informar a su médico y familiares sobre el tipo de atención que deseen recibir en caso de sufrir una enfermedad incurable.

De los seis órganos en que se encuentra integrada la ONU destaca por su importancia para nuestro tema, la OMS, Organización Mundial de la Salud; la OIT, Organización Internacional del Trabajo. Los señalados organismos dependientes de la ONU, tienen una enorme tarea que llevar adelante a favor de los ancianos del mundo.

Consideramos, que la Federación Internacional de la Vejez, en su misión de abogar por el bienestar de las personas mayores, debe dedicarse a proporcionar foros internacionales sobre asuntos relacionados con la ancianidad y fomentar el desarrollo de asociaciones que sirvan o representan a las personas adultas mayores.

La diversidad jurídica de una institución, no implica de manera alguna que la misma sea suficiente, creemos que en México, se debe crear la cultura preventiva de envejecimiento digno para las personas adultas mayores.

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En la actualidad, pareciera que el sector que ocupan las personas adultas mayores en nuestro país, es el más olvidado de la sociedad, puesto que los ancianos siguen sufriendo desatención, malos tratos y una inadecuada protección legal por parte del Estado mexicano a tal grado, que la Ley de las Personas Adultas Mayores carece de un reglamento que haga factible y operable dicho ordenamiento. Por ello, en este capítulo, citaremos la problemática actual de estas personas desde, la situación vigente del INAPAM, así como de los entes públicos involucrados para salvaguardar los derechos de los ancianos en México.

A. Situación actual del INAPAM.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, (INAPAM), desde el punto de vista administrativo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Dicho organismo es garante y rector, de la política nacional a favor de las personas adultas mayores y tiene como objeto general, coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, las acciones públicas, estrategias y programas

que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

“El INAPAM, tiene dentro de sus objetivos, procurar el desarrollo humano e integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.”³⁸

El INAPAM, trabaja en coordinación con varias dependencias de gobierno, como son:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Sistema Nacional DIF, IMSS e ISSSTE.

Las dependencias citadas, tienen a su cargo distintas funciones y atribuciones que inciden de manera directa en la aplicación de políticas públicas,

³⁸ OROZCO RUBIO, Alejandro. Las Personas Adultas Mayores como Grupos Vulnerables. 2ª ed., Ed. LXI Legislatura, México, D.F., 2010. p. 4.

beneficios sociales y otros programas de atención a las personas adultas mayores que desafortunadamente, muchas de las veces, sólo quedan en estadísticas y buenos deseos para estas personas, razón por la cual, pretendemos que la insuficiencia actual de dichas políticas, se vea reflejada en beneficios reales para este sector.

A manera de resumen, queremos señalar que a través del presupuesto de egresos de la federación, se le ha reducido el presupuesto al INAPAM, a tal grado, que si antes tenía cuatro pesos, ahora sólo cuenta con dos, es decir, en lugar de mejorar la captación de presupuesto, se le redujo en perjuicio de los ancianos que son los que verdaderamente resienten tal situación, por eso, es importante que el Poder Legislativo, presente iniciativas de ley que incidan de manera directa en los derechos de las personas adultas mayores.

B. Falta de aplicación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la vida de las personas adultas mayores.

Las políticas públicas constituyen, hoy por hoy, el instrumento de planeación y de acercamiento del gobierno con los ciudadanos. Estas herramientas se plantean en todas las áreas y los temas que son fundamentales para lograr el bien público.

Diversos autores han planteado etapas y características de las políticas públicas, “señalando sus necesidades tanto nacionales como globales. La

participación ciudadana se ha convertido en necesidad primordial, para los tomadores de decisiones en cualquiera de las etapas de las políticas públicas.”³⁹

Uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad son los adultos mayores, es por eso, que se torna indispensable la creación de políticas que permitan su protección y desarrollo a través de las instituciones gubernamentales prestadoras de servicios, sobre todo en materia de salud.

Una vez explicado brevemente lo anterior, será importante señalar, toda vez que ya lo hicimos en el inciso B), del capítulo primero, que la gerontología es la ciencia que estudia los procesos de envejecimiento. No se limita al estudio del hombre, sino que, más bien, es el estudio del envejecimiento en todos los seres vivos. Abarca muchas disciplinas que van, desde la investigación básica o experimental que se pueda ocupa de los aspectos biológicos del envejecer, hasta aspectos psicológicos, sociológicos y sociales.

“En nuestro país, las principales políticas públicas que atienden y benefician a los adultos mayores se encomiendan principalmente a los planes de desarrollo y sistemas de seguridad siguientes: Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”⁴⁰

³⁹ SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo. Aplicación de las Políticas Públicas. 2ª ed., Ed. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México, D.F., 2010. p. 15.

⁴⁰ Ibidem. p. 17.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece, dentro de su apartado de igualdad de oportunidades, a los grupos vulnerables y, dentro de éste, a los adultos mayores.

Es obligación del Estado, propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos, demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo, para dar cumplimiento a las políticas públicas instauradas por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, en beneficio de las personas adultas mayores, establece las siguientes estrategias.

1. Fortalecer los proyectos de coinversión social entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil enfocados a la atención de grupos vulnerables.
2. Avanzar en el concepto de seguridad social para ampliar el alcance y cobertura de los programas de gobierno enfocados a la protección de grupos vulnerables.

3. Focalizar el apoyo a la población de 70 años y más, dando prioridad a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza.

Mediante esta estrategia, se otorgará un apoyo económico bimestral a los ancianos de 70 años o más que vivan en áreas rurales con menos de 2,500 habitantes.

4. Aprovechar la experiencia de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.

Con el propósito de estimular la generación de empleos para este sector de la población, se ofrecerán estímulos fiscales a las empresas que den empleo a adultos mayores que desean continuar su vida de manera productiva.

Además, se impulsarán acciones que permitan aprovechar la experiencia de estos adultos y que, al mismo tiempo, les generen un ingreso adicional, para que puedan hacerle frente al empobrecimiento progresivo que padecen, producto de desempleo o de la insuficiencia de su pensión o jubilación.

“Del Plan Nacional, se derivan los planes o programas sectoriales y este es el caso del Plan Nacional de Salud, en el cual, se ha propuesto, respecto de los adultos mayores:

- * Garantizar que los individuos y las familias reciban capacitación en las unidades de salud, así como servicios en promoción de la salud y prevención de enfermedades de acuerdo a su grupo de edad y sexo.
- * Fomentar la creación de entornos saludables (viviendas, escuelas, centros de trabajo, albergues, espacios de esparcimiento, unidades de salud y hospitales, sistemas de transporte, comunidades, municipios, ciudades) que estimulen los determinantes positivos de la salud.
- * Identificar los riesgos diferenciales que afectan la salud de poblaciones vulnerables, como los niños, adultos mayores, discapacitados, poblaciones marginadas y migrantes, para definir e implantar estrategias para disminuir sus efectos en la salud.
- * Ofrecer un conjunto de intervenciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades a la población de adultos mayores del país, favoreciendo el envejecimiento activo.
- * Promover y difundir los derechos de los adultos mayores e impulsar un enfoque gerontológico integral.”⁴¹

En nuestro país, las instituciones tradicionales, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tienen programas que van enfocados a la Geriatría, como aquella rama de la medicina que debe atender al anciano en su situación de salud, como de enfermedad.

⁴¹ Ibidem. p. 20.

Estos son algunos ejemplos de programas que tienen estas instituciones y a los cuales, pueden acceder sus derechohabientes.

En el caso de la Ley del Seguro Social se establecen los siguientes seguros:

1. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta ley.

2. Ramo de cesantía en edad avanzada.

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo, se requiere que el asegurado tenga reconocidas, ante el Instituto, un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales.

3. Del ramo de vejez.

Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Dentro de los programas, el más reciente es el “Adulto mayor prevenimss”, que abarca, entre otros, los siguientes puntos:

- Promoción de la salud
- Nutrición
- Prevención y control de enfermedades
- Identificación oportuna de enfermedades
- Sexualidad

Finalmente, en el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se crea el centro de convivencia para pensionados y jubilados “convive”, es un lugar para pensionados y jubilados por el ISSSTE, que busca un encuentro para convivir, compartir experiencias, propiciar amistades y ofrecer entretenimiento.

A manera de resumen, se puede decir que las políticas públicas constituyen una forma de ejercer la democracia establecida en el artículo 3° de nuestra Constitución Federal y de cumplir con los objetivos del Estado; sin embargo, del análisis de las acciones y estrategias gubernamentales, se perciben escenarios en

el corto y mediano plazo donde parece inevitable que las necesidades rebasen la capacidad de respuesta del Estado.

C. Omisión de los legisladores al respecto.

“La heterogeneidad del segmento de la población con 60 años o más, a partir de su condición de género, grupo de edad, condición étnica, sector socioeconómico (posición laboral, ocupación en el trabajo, nivel educativo), lugar de residencia, acceso a servicios públicos, condición de derechohabencia, acceso a los apoyos formales e informales, entre las características más importantes, amerita una estrategia política que tenga una perspectiva de género, con visión a largo plazo y que recupere la diversidad cultural de los pueblos indígenas y las comunidades urbanas y rurales del país, es precisamente, lo que los legisladores locales y federales de la República mexicana, han omitido para beneficiar a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, como son, los adultos mayores.”⁴²

Hoy en día no se ha avanzado como se quisiera, en el análisis de las repercusiones que tendrá el envejecimiento demográfico, así como en las condiciones de vida de la población adulta mayor que se espera mejoren en la actualidad, como para las siguientes generaciones que llegarán a envejecer en las próximas décadas, de acuerdo con las proyecciones de población.

⁴² HERNÁNDEZ REYES, Angélica. Los Prestadores de Salud en México. 3ª ed., Ed. RR publicidad, México, D.F., 2010. p. 74.

Es necesario enfatizar la necesidad de ver este fenómeno desde dos orientaciones: 1) enfocar, desde una perspectiva generacional, las transformaciones de la población de todos los grupos de edad en el marco del envejecimiento demográfico: sus recursos y limitaciones a nivel macro; y 2) observar con detalle la calidad de vida de los que actualmente ya se encuentran en la etapa de vejez, tanto en forma individual como en sus hogares, familias y redes sociales.

Sobre la primera orientación, los legisladores deben tener presente y promover una política de población sobre envejecimiento demográfico que parta de las situaciones de dependencia y vulnerabilidad, por medio de construcciones sociales e institucionales. Las condiciones de seguridad laboral, de prevención a las enfermedades, de acceso a recursos naturales para la autosubsistencia, la provisión de servicios públicos que permitan entornos higiénicos y saludables, entre otros, son derechos sociales de la población en cualquier etapa de la vida. Esta situación promueve condiciones óptimas para el desarrollo de las capacidades y funcionamientos de la población, que le permite hacer frente a los cambios biológicos y sociales propios de su existencia hasta la vejez.

Es necesario en este gobierno, tener una política de población sobre envejecimiento que fomente el empleo con ingresos dignos y seguros, promueva la salud física y mental, reduzca el consumo de drogas, impulse la educación para la vida y fortalezca la seguridad social para que todas las generaciones vivan con una mejor calidad de vida y construyan una vejez digna.

En cuanto a la segunda orientación, mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores de la actualidad es un desafío y deuda social para el actual gobierno. En este sentido, es necesario recuperar una visión incluyente y propositiva del papel activo de las personas adultas mayores en el desarrollo social del país.

Es necesario estimular una política de vejez con un enfoque de derechos que valore las acciones y propuestas de hombres y mujeres adultos mayores en el diseño de políticas públicas intersectoriales que mejoren su calidad de vida. Esta política de vejez debe emanar del nivel federal y ser consistente con los esfuerzos estatales y municipales, teniendo como finalidad la consolidación de una Ley de Protección a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. La política de vejez a nivel federal debe tomar en consideración las etapas de la transición demográfica que experimentan las entidades federativas, su nivel de desarrollo humano y las áreas prioritarias con rezago social.

“En la política de vejez, es necesario tomar en consideración las desventajas estructurales que deterioran la calidad de vida de hombres o mujeres adultos mayores, indígenas o campesinos en la vejez, población mayor en áreas urbanas marginadas o en pobreza extrema, a fin de coordinar esfuerzos que logren disminuir los efectos negativos de la exclusión social. Es necesario crear instrumentos para coordinar a los tres órdenes de gobierno y diseñar programas sociales, educativos y culturales que mejoren la seguridad económica, la salud y los entornos sociales de la población adulta mayor a fin de que desarrollen sus

capacidades en forma individual y con sus familias. Es importante fortalecer la intervención del gobierno, la participación de las comunidades, las familias y los propios adultos mayores en el diseño de sus políticas públicas.”⁴³

En esta política de vejez es necesario tomar en consideración los efectos locales de la dinámica demográfica, y en especial de la migración, tanto en áreas rurales como urbanas.

En ambos contextos los sistemas de protección social se han modificado, en especial en el tipo de apoyos formales o institucionales, pero también en la intensidad y tipo de apoyos familiares de quienes residen o no con el anciano, toda vez que se llegan a involucrar las comunidades en distintos niveles. La política de vejez debe valorar que los cambios en los sistemas de protección social son consecuencia de cambios económicos internacionales y locales, derivan de las condiciones de los entornos ecológicos en las diferentes regiones del país, de la intensidad en los flujos migratorios al interior y exterior y de los cambios culturales que experimentan las generaciones, entre otros factores.

En términos generales, los legisladores del país han omitido lo siguiente, respecto a la protección de los derechos de las personas adultas mayores:

- I. Proponer una política de población sobre envejecimiento (enfoque longitudinal).
 - a) Incentivar acciones que permitan disminuir las desigualdades de género en materia de envejecimiento.

⁴³ Ibidem. p. 78.

- b) Fomentar un sistema de seguimiento sobre las condiciones laborales, de seguridad social, de educación, capacitación, atención a la salud y perfil epidemiológico de la población mexicana.
 - c) Promover programas para reducir los accidentes de trabajo y la inseguridad laboral.
 - d) Fomentar programas en el sector salud para reducir los porcentajes de personas postradas en casa u hospital.
 - e) Proponer programas que reduzcan la prevalencia de malos tratos con perspectiva de género y edad al interior de las familias.
 - f) Desarrollar programas de prevención a padecimientos crónico-degenerativos que deterioran la salud física y mental.
 - g) Promover acciones para reducir el consumo de alcohol y estimulantes nocivos para la salud.
 - h) Contribuir a prevenir y atender los efectos de la migración nacional e internacional en el envejecimiento.
 - i) Impulsar acuerdos institucionales, intergubernamentales y con los grupos de la sociedad civil para mejorar los programas de beneficio a las personas adultas mayores.
- II. Coordinar con las secretarías de gobierno una política de vejez que proteja los derechos de la población adulta mayor (enfoque transversal).
- a) Contribuir a coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno que mejoren las condiciones económicas y de salud, así como propicien

entornos sociales favorables para las mujeres y hombres adultos mayores.

- b) Proponer acciones que permitan fortalecer las redes sociales, familiares e institucionales que apoyan a la población adulta mayor, tomando en consideración la dinámica rural y urbana de las entidades federativas.
- c) Fomentar las redes sociales de autoayuda, autocuidado, apoyo mutuo y para cuidadores encargados de hombres y mujeres adultos mayores.
- d) Fortalecer las acciones que mejoren las condiciones de vida de los adultos mayores en áreas rurales y urbanas, con especial énfasis en las áreas marginadas de ambos contextos.
- e) Difundir información sobre los servicios existentes en materia de seguridad económica, atención a la salud y optimización de entornos sociales.
- f) Promover ambientes seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades.
- g) Impulsar programas educativos que desarrollen las capacidades latentes de las personas mayores a fin de generar redes de apoyo hacia otros grupos de adultos mayores o de generaciones más jóvenes.
- h) Desarrollar estudios sobre las condiciones de vida de la población residente en instituciones de cuidados prolongados.
- i) Fomentar la participación de personas adultas mayores en ocupaciones que propicien el desarrollo social y humano de sus comunidades.
- j) Desarrollar investigaciones sobre el envejecimiento de las poblaciones indígenas.

- k) Fomentar el enfoque de derechos humanos en las políticas de población orientadas hacia los hombres y mujeres adultos mayores.
- l) Propiciar la investigación a nivel nacional sobre malos tratos, abuso y negligencia hacia la vejez a fin de promover programas de prevención.
- m) Proponer sistemas de evaluación e indicadores para el seguimiento en las políticas de vejez y envejecimiento.
- n) Fomentar una mayor interrelación entre la investigación y las políticas hacia la vejez.
- o) Estimular la vinculación entre el sector gubernamental, la iniciativa privada y la investigación, con un espíritu de responsabilidad compartida.
- p) Promover reformas y adiciones, a la legislación vigente para apoyar y proteger, los derechos de las personas adultas mayores a nivel federal como en las entidades federativas.
- q) Asesorar y fomentar, la creación de encuestas y estudios cualitativos, para profundizar en los procesos locales del envejecimiento.

Como podemos ver, es larga la lista de omisiones de los legisladores respecto a los adultos mayores.

D. Problemas familiares derivados de esta desatención.

La familia moderna ha perdido extensión y estabilidad que tuvo en el Derecho Romano y en la Edad Media y si bien hay que reconocer que desde el punto de vista económico, ha dejado de ser la familia un grupo productivo de

bienes inmediatamente útiles en la economía de una nación (pues en este respecto su capacidad de producción ha sido sustituida por la gran producción industrial), sigue siendo todavía en nuestro país, el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en su constitución moral.

Las causas que han originado el proceso de disgregación del grupo familiar son las siguientes:

- a) “La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal.
- b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.
- c) La falta de viviendas suficientes.
- d) El control de la natalidad; pero sólo en cuanto tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.
- e) La falta de reciprocidad entre padres e hijos en tratándose de cuidados y alimentación.”⁴⁴

La decisión responsable del padre y de la madre sobre el número y espaciamiento del nacimiento de los hijos, tiene en este segundo caso una motivación completamente distinta que se supone en la hipótesis mencionada

⁴⁴ COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. 2ª ed., Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 2008. p. 206.

anteriormente, en primer lugar porque en tal supuesto, el control de la natalidad tiende por lo contrario a fortalecer al grupo familiar y a la prole en el sentido de ajustar el cumplimiento de esas responsabilidades que deben afrontar los progenitores frente al cumplimiento de los deberes de cuidado, educación y de adecuada formación de los hijos, de acuerdo con las efectivas posibilidades y aptitudes de los padres para formar una familia debidamente instituida. No se trata pues aquí de eludir la responsabilidad paterna sino de alcanzar su mejor cumplimiento en el seno de la familia.

Desafortunadamente, no existe una cultura familiar ni coercitiva del estado, hasta ahorita, que obligue a los hijos y al Estado mismo a la manutención de los padres, así como a promover un trato justo y digno para estos.

- f) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y los hijos e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar.

“La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto de vista moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son el afecto y el espíritu de colaboración que informa a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles. Hoy en día, cada miembro del grupo familiar persigue sus

propios fines egoístas, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que es la familia.”⁴⁵

Ante esta problemática de descomposición del grupo familiar, el Estado no ha permanecido indiferente y puesto que es de interés social que se cumplan las funciones básicas de educación y formación de hombres dentro de la familia, ha acudido a través de disposiciones de diversa índole, particularmente en lo que toca al régimen de seguridad social y asistencia, a suplir estas funciones, pero, no ha sido capaz de combatir de manera eficiente los malos tratos hacia las personas adultas mayores, la obligatoriedad alimenticia por parte de los hijos para sus padres, ni la desposesión que muchas de las veces hacen los hijos contra sus padres o personas adultas mayores. En estos términos, podemos señalar como principales problemas familiares, derivados de la desatención hacia los padres y adultos mayores, los siguientes:

- * Falta de alimentación obligatoria de los hijos hacia los padres cuando estos llegan a la mayoría de edad.
- * Prevenir y combatir la violencia familiar hacia los padres y adultos mayores.
- * La desatención familiar de los hijos hacia los padres.
- * La mala administración y utilidad que se da a los programas sociales de ayuda gubernamental hacia el adulto mayor por parte de los familiares.

⁴⁵ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 2ª ed., Ed. Promociones Jurídicas Culturales, México, D.F., 2002. p. 161.

- * La desposesión o despojo de los bienes del adulto mayor por parte de sus familiares.
- * Falta información para las personas adultas mayores respecto a las instancias de justicia que debe acudir cuando sea sujeto de maltrato.
- * Desatención médica de los familiares.

Como podemos ver, son varios los problemas que se derivan de la desatención de los adultos mayores de 60 años, sean padres o familiares de personas jóvenes, que muchas de las veces, son maltratados y despojados de sus bienes, por no saber a qué instancias judiciales y administrativas acudir para denunciar tal acto. Por ello, proponemos la cultura de un envejecimiento digno, que propicie y mejore la calidad de vida de los adultos mayores.

E. Posición del derecho civil al respecto.

El Derecho Civil, al igual que el derecho en general, protege de manera directa a la familia, sobre todo, en algunas disposiciones contenidas en su cuerpo legal, aunque desafortunadamente, estas no han tenido la eficacia que se espera por parte de las personas involucradas en alguna controversia familiar, derivada de maltrato, omisión, o falta de cumplimiento de algún derecho u obligación que se tiene contra los padres o familiares de la tercera edad; porque en un plano de igualdad jurídica, así como cuando se es menor de edad, los ascendientes directos y descendientes hasta el cuarto grado, tienen obligación de alimentar a los hijos o familiares, y a pesar de que supuestamente existe reciprocidad alimenticia en este ámbito, son nulos los juicios instaurados de los padres hacia

los hijos, o de familiares de la tercera edad contra sus descendientes para el reclamo de alimentos o atención médica.

De acuerdo a lo plantado, el artículo 2, del Código Civil para el Distrito Federal, establece que, “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de estos.”

Como podemos ver, si este artículo se hiciera cumplir, al menos en el Distrito Federal, sería la panacea y solución al problema de desatención, malos tratos, violencia y olvido que sufre el adulto mayor. Desafortunadamente, no se le da cumplimiento efectivo a este numeral, precisamente, porque se carece de una cultura de envejecimiento digno para las personas en general, porque de alguna manera, todos tendemos, si es posible llegar a viejos, y aquí, precisamente es que de esta máxima, nadie se salva. Aquí, entramos todos los seres humanos, abogados, jueces, magistrados, legisladores, presidentes, padres de familias; es decir, luchamos y peleamos algunos otros derechos y los básicos, como el de un envejecimiento digno, lo hacemos a un lado.

Otra disposición tendiente a proteger los derechos de las personas adultas mayores, la contemplan los artículos 138-Ter al 138-Sextus, del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 138-Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.”

Este artículo, aunque no lo precisa de manera específica, es protector de los adultos mayores, porque señala la protección al desarrollo integral de sus miembros, a través del respeto a su dignidad.

“Artículo 138-Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.”

Este numeral, nos precisa lo que constituye precisamente los deberes, derechos y obligaciones de los integrantes de una familia, a través del ordenamiento respectivo y otras leyes secundarias tendientes a proteger al adulto mayor.

“Artículo 138-Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.”

Este precepto, sin lugar a dudas, nos señala las instituciones, por la cual se dan los deberes, derechos y obligaciones entre las personas que estamos vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, incluyéndose, aunque no se mencionan, a los adultos mayores.

“Artículo 138-Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

Asimismo, este artículo puntualiza como un deber de los miembros integrantes de una familia, dar cumplimiento a la solidaridad con respeto recíproco en el desarrollo de su relación.

Desafortunadamente, lo establecido en los artículos señalados, pocas veces se cumple, porque cuando un adulto llega a rebasar más de setenta años y tiene impedimentos motrices, es difícil que este se atreva a denunciar los malos tratos o despojo que le han hecho algunos familiares; en primer lugar, por ignorancia de la ley; en segundo, por carecer de quién lo ayude a acudir a los tribunales correspondientes en busca de justicia, pero sobre todo, por una falta de cultura de envejecimiento digno, para él y los familiares.

De igual forma, los artículos 304, 305 y 306 del Código Civil para el Distrito Federal, puntualizan la obligatoriedad de los hijos a dar alimentos a los padres. También, cuando estos están imposibilitados para hacerlo, señala, que los parientes más próximos en grado lo harán, incluso, abarca hasta los familiares en

cuarto grado. En términos generales, debemos luchar porque los derechos y deberes de la persona adulta mayor, se cumplan de manera efectiva.

F. El derecho familiar y su aplicación a esta problemática.

“El derecho familiar, es una disciplina jurídica que en la actualidad, ha cobrado enorme importancia. Los países más adelantados del mundo tienen legislación familiar y por supuesto tribunales familiares para dirigir esa clase de controversias. México a la vanguardia en esta disciplina, ha logrado ser considerado a nivel internacional, uno de los países más avanzados en la protección jurídica de la familia. Ejemplo que se da plenamente en los Estados de Hidalgo, Zacatecas, Sonora, San Luis Potosí, Michoacán y Morelos, donde se cuenta ya con legislaciones adjetivas y sustantivas que le han dado a la familia, el lugar que merece.”⁴⁶

Por lo expuesto, el derecho familiar ha logrado permear una postura a favor de los derechos de las personas adultas mayores, para que estos tengan una regulación específica en las leyes familiares del país, donde se precisen de manera específica los derechos, deberes y obligaciones de los hijos y familias en general para con los padres, pero sobre todo, a qué instancias puede acudir el adulto mayor en busca de justicia y que ésta, sea pronta y expedita en la solución de su problemática.

⁴⁶ Ibidem. p. 36.

Lo anterior, se fundamenta en atención que el derecho familiar, no es una disciplina solo para juristas; es del pueblo y para el pueblo. Es la familia, la célula más importante de la sociedad; y sin embargo, la más desprotegida. Cuántas veces no es en la familia, donde se encuentra un seguro para el desempleo, un hospital para un enfermo; un apoyo para alguien que haya cometido una grave falta; un consuelo para quien habiendo sido ingrato con su propia familia, regresa y esta lo acoge en su seno, sin considerar las faltas que contra ella se han cometido.

La familia y los que procrearon una, entendida como la máxima expresión del ser humano, merece ésta y los adultos mayores, más atención por parte del Estado, sobre todo, de los legisladores. En estos términos, la voluntad política es necesaria para legislar a favor de la familia y sus integrantes. Ojalá que estos legisladores y los próximos, legislen a favor de la familia y porqué no, el próximo presidente de la república, centre su atención en la célula fundamental, en sus integrantes, en los niños, niñas, adolescentes y en los adultos mayores, para que por ellos, y a favor de los mismos, se haga una legislación protectora, que verdaderamente le dé el lugar que cada uno de sus integrantes merece.

G. Problemática que sufren las personas adultas mayores en la actualidad.

El rápido envejecimiento de la población en países como el nuestro, con una plena transición demográfica y epidemiológica, constituye una preocupación

persistente en el quehacer legislativo y del compromiso del gobierno en los programas de salud pública, ya que el cambio de nuestra estructura poblacional implicará una cuantiosa reasignación de recursos hacia los servicios de salud. Además, demandará importantes transformaciones en la organización y estructura de las familias, ya que muchos problemas que acompañan al envejecimiento serán trasladados a este ámbito. Estos aspectos, sugieren la necesidad de explorar las consecuencias e implicaciones del envejecimiento demográfico, reconocer los costos y beneficios sociales que le acompañan, y preparar propuestas legislativas, así como planes y programas institucionales para hacerle frente a sus manifestaciones de corto, mediano y largo plazos.

“El aumento en el promedio de vida en México es de 71.4 años para los hombres y para la mujer de 77.5. Se estima que en los próximos años seguirá aumentando para ser de 80 para las mujeres y de 76 para los hombres.”⁴⁷

La ventaja femenina en cuanto a esperanza de vida varía de cinco a ocho años. Sin embargo, vida más larga no es necesariamente sinónimo de vida más saludable. La longevidad de la mujer la hace más proclive a contraer enfermedades crónicas que por lo común se relacionan con la vejez como el caso de la osteoporosis.

Aunado al aumento en la esperanza de vida, y la situación socioeconómica que prevalece, ha surgido un fenómeno que ha ocasionado la aparición de hogares monoparentales y familias trigeracionales, lo que origina que

⁴⁷ HERNÁNDEZ REYES, Angélica. Op. cit. p. 127.

actualmente en nuestro país, más del 30 por ciento de los hogares sean sostenidos por mayores de 65 años.

Los adultos mayores se han convertido en cabezas de estos hogares, llegando a cumplir dobles jornadas de trabajo, que van desde la aportación de un ingreso, el cuidado de niños y la realización de labores domésticas, perfilándose así la nueva familia del próximo milenio conviviendo bajo el mismo techo y en condiciones no siempre óptimas.

Un gran porcentaje de este sector mantiene su capacidad, sus facultades y su deseo de participar, las personas que cumplen 60 o 65 años, no se encuentran limitados para desempeñar roles sociales productivos y creativos, debemos rescatar toda la experiencia de su vida y aprovechar la sabiduría que el tiempo les ha dejado y fortalecer así, la gran cadena generacional y responder con justicia a los esfuerzos que ellos han realizado en su vida para combatir la exclusión.

“Frente a esta realidad, se han iniciado a nivel nacional e internacional, movilizaciones que han llevado a la organización de diversos foros internacionales, en los que se han generado compromisos que nuestro país ha adquirido, como la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento celebrada en 1982 en Viena, la Cumbre Mundial sobre Derecho Social que tuvo lugar en Copenhague en 1995, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 y las Conferencia Mundial sobre Población que se celebró en el Cairo durante 1994, entre otras.”⁴⁸

⁴⁸ SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo. Op. cit. p. 85.

En dichos foros, México quedó obligado a crear un entorno económico, social, político, cultural y jurídico que permitiera el logro del desarrollo social de las personas en edad avanzada.

En términos generales, podemos decir que los adultos mayores, están atravesando por un proceso para el cual, nadie los formó, jamás se les informó sobre las problemáticas que deberían afrontar y menos, sobre desconocidas soluciones por la que podrían optar.

Nunca se pensó, que serían el único sostén económico familiar en un futuro complicado como el actual, donde conviven hasta con cuatro generaciones totalmente diferentes, cumpliendo, a los 80 años, el rol de padre, abuelo, bisabuelo y tatarabuelo. Núcleo familiar donde comparte roles similares, pero no iguales, con dos abuelos en el que el menor de ellos no pertenece a la franja de la Tercera Edad.

Esta situación, nos lleva a replantear nuevos enfoques en busca de políticas acorde a la problemática, pensando en la desvalorización que sufren nuestros viejos y en la falta de consideración que les dispensan las actuales generaciones.

Se tiene que avanzar con políticas sociales preventivas, que dejen de lado las asistencialistas, por ejemplo, permitiendo que se promocióne la temática gerontológica en la educación básica e incluyendo en las currículas de las carreras universitarias. De este modo los jóvenes y futuros profesionales incorporarán

conocimientos sobre el ser viejo, la vejez y el envejecimiento, así mismo obtendrían nuevas herramientas para enfrentar su propia vejez.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA FOMENTAR UNA CULTURA DIGNA DE ENVEJECIMIENTO EN LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En atención a que próximamente nuestro país será una nación de viejos, es necesario que se tomen las medidas jurídicas, sociales, culturales de prevención y atención, para las personas adultas mayores. Actualmente, nuestro país se encuentra en un plano importante sobre el número de habitantes que son considerados como adultos mayores, y a pesar de que existe la difusión suficiente en la legislación para que estos hagan valer sus derechos, seguimos careciendo de la efectividad legislativa para hacerlo.

El Código Civil para el Distrito Federal, la Ley para las Personas Adultas Mayores, la Ley del ISSSTE, la Ley del Seguro Social, entre otros ordenamientos, contemplan una regulación insuficiente cuando se refiere al derecho de los adultos mayores como destinatarios o sujetos a que se cometan en su perjuicio muchas injusticias realizadas en su mayoría por familiares que los despojan de sus bienes o patrimonio, así como de los actos de maltrato que no tienen castigo, llegando al extremo que así como existen los NINIS, a los adultos mayores se les podría decir los YANIS, porque, ya ni los vemos, ya ni los atendemos, y ya ni los queremos.

Al percatarnos de la gravedad legal a que nos hemos referido, surgió la inquietud de realizar una propuesta de tesis, debidamente fundada que amplíe y haga efectivos los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de la

base de una culturización adecuada para toda la población que provenga como iniciativa de ley del Poder Legislativo, en atención a que los adultos mayores son sujetos centrales inicialmente de una familia y después de la sociedad en su conjunto, porque es incomprensible que la Ley de las Personas Adultas Mayores carezca de un Reglamento que la regule.

Es un hecho notorio que en nuestro país, la atención por los ancianos y sus necesidades ha sido mínima; el ámbito jurídico como parte de un todo, también ha mostrado poco interés por la senectud, si la consideramos comparativamente con otros países. Sin embargo, hemos apreciado, que es el momento de que tal marginación jurídica concluya, es el momento de actuar para que se despierte la conciencia de quienes de una u otra forma, somos parte del espacio o ámbito jurídico que existe en nuestro país.

A. Tratamiento de este problema en el extranjero.

En la actualidad, nadie podría dudar que el mundo se encuentra viviendo el fenómeno del envejecimiento de la población. Sin duda, este proceso se palpa de diferente manera en las distintas regiones del mundo, desde un envejecimiento incipiente hasta niveles de envejecimiento avanzado, por lo que según estas tendencias podríamos aventurar que el envejecimiento poblacional ha llegado para quedarse. Es así, que creemos que fomentar una cultura digna de envejecimiento en la ley de las personas adultas mayores, resulta un poco difícil, no solo por el dispar envejecimiento que viven las distintas regiones del mundo, sino porque

dentro de los mismos países que presentan grados de envejecimiento moderado a avanzado, tampoco existe una opinión uniforme en torno a esta materia.

“Para hacerle frente a este fenómeno, los países reaccionan de diferentes formas, lo que puede correlacionarse con el nivel de envejecimiento de cada uno. Algunos de ellos tienen una gran gama de servicios sociales para ofrecer tanto al grupo etario más envejecido, como a sus familias y cuidadores, como el caso de los países desarrollados de Europa, otros, en tanto, reaccionan instaurando legislaciones especiales referidas a las personas mayores, es el caso de países latinoamericanos como México, Chile, Costa Rica o Brasil, con dispares eficacias de las normas jurídicas implementadas. Por lo anterior, será necesario conocer el tratamiento que se le está dando a este problema, en países como España, Estados Unidos y Chile.”⁴⁹

1. En España.

“España envejece y seguirá envejeciendo en las próximas décadas. La población mayor, ha crecido rápidamente en el último siglo que el resto de los grupos de población. Se ha incrementado siete veces: las 967.754 personas de 65 y más años en 1900 se han convertido en 6.739.561 (1999), y en 2050, serán más de 12 millones. Ahora, representa el 16,8% sobre un total nacional que asciende a

⁴⁹ OROZCO RUBIO, Alejandro. Op. cit. p. 112.

40.202.158 habitantes. Los octogenarios se han multiplicado por doce; en 1900 había 115.000, ahora hay 1,5 millones, pero en 2050 habrá 4,1 millones.”⁵⁰

Las generaciones del baby-boom (los nacidos después de la segunda guerra mundial), representan actualmente un tercio de toda la población de España. “Su calendario lleva un retraso aproximado de diez años respecto al resto de países europeos que también experimentaron este proceso. Entre 1957 y 1977, nacieron casi 14 millones de niños, 4,5 millones más que en los veinte años siguientes y 2,5 más que en los veinte años anteriores.”⁵¹

“Existe un millón más de mujeres de edad que varones: 3.910.108 y 2.829.453 respectivamente (1999). La relación entre los octogenarios es más desequilibrada: dos de cada tres son mujeres. La relación habitual al nacer es de 106 niños por cada 100 niñas; actualmente se alcanza un equilibrio entre sexos en torno a los 40 años; a partir de esa edad el desequilibrio aumenta cada año a favor de las mujeres.”⁵²

La población de edad es fundamentalmente «urbana», es decir, reside en municipios de más de 10.000 habitantes (representan más de 4,7 millones). Las zonas rurales tienen cifras relativas más altas de envejecimiento; en más de 5.500

⁵⁰ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Op. cit. p. 261.

⁵¹ Ibidem. p. 262.

⁵² MORALES SÁNCHEZ, Efraín. Día a Día un Poco de Todo. 2ª ed., Ed. LX Legislatura, Cámara de Diputados, México, D.F., 2009. p. 195.

municipios (8.097 hay en España) puede uno encontrarse una persona mayor cada cuatro habitantes.

Las costas españolas, especialmente las mediterráneas, están recibiendo en los últimos años numerosos efectivos de jubilados europeos, gracias a su confort climático y otros factores de atracción.

“La esperanza de vida al nacer ha crecido considerablemente en el siglo XX, pasando en 1900 de 33,9 y 35,7 años para varones y mujeres, respectivamente, a 74,7 y 81,9 en 1997. Al alcanzar el umbral de los 65 años, la esperanza de vida se sitúa en 16,1 y 20,0 años adicionales para varones y mujeres, siendo de las más altas del mundo. La mayoría de los españoles (86 de cada 100) nacidos ahora celebrará su 65 cumpleaños; a principio de siglo XX sólo un 26% lo conseguía.”⁵³

Enfermedades circulatorias, tumores, respiratorias y mentales/nerviosas son, por este orden, las causas más importantes de muerte entre los mayores. La mortalidad por enfermedades del aparato circulatorio alcanza una tasa de 18,6 por mil, con un patrón de mortalidad que se ha retrasado hacia edades más avanzadas. Los trastornos de tipo degenerativo aumentan.

En los últimos siete años, el número de fallecidos por enfermedades mentales y nerviosas prácticamente se ha duplicado.

⁵³ CLEMENTE DE DIEGO, Rafael. Las Políticas Públicas en España. 2ª ed., Ed. Bosch, Madrid, España, 2010. p. 66.

“Uno de cada cinco mayores percibe su salud como mala o muy mala, en contraste acusado con el resto de la población, si bien la mayor parte la consideran buena (40%, aproximadamente, según las últimas encuestas nacionales de salud). Las mujeres la suelen percibir peor que los varones. Una percepción negativa del estado de salud es más determinante de sufrir riesgo de dependencia que el hecho de padecer una o varias enfermedades.”⁵⁴

La casi totalidad de la población española, incluidas las personas mayores, recibe la asistencia sanitaria, pública y gratuita, del Sistema de la Seguridad Social, gestionada por el Sistema Nacional de Salud, previo reconocimiento del derecho por el INSS. La asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social es otra de sus prestaciones universalizadas, comprendiendo dos niveles de protección: contributivo y no contributivo. El primero protege al titular y a sus beneficiarios; el segundo, a quien, no pudiendo acceder a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por ninguna otra vía, acredite, entre otros requisitos, carencia de recursos.

Todas las comunidades autónomas han asumido ya las competencias atribuidas por la Constitución en materia de Sanidad, habiendo establecido o estando en trámite de establecer sus respectivos Servicios de Salud, el conjunto de los cuales conforma el Sistema Nacional de Salud.

Como podemos ver, España, propone fomentar una cultura digna de envejecimiento apostándole a la protección sanitaria de la Seguridad Social que

⁵⁴ Ibidem. p. 67.

cubrirá la enfermedad, el accidente y la maternidad; las prestaciones incluidas son las meramente sanitarias, las complementarias en su caso (ortoprótesis, transporte sanitario, dietoterapias y oxigenoterapia a domicilio), y las farmacéuticas, que incluyen prescripciones farmacéuticas gratuitas para los pensionistas y sus beneficiarios, y parcialmente subvencionadas para el resto de grupos sociales. Podemos distinguir entre Atención Primaria y Especializada.

Aplicando lo anterior, los mayores del mañana tendrán diferentes características demográficas, sociales y económicas. Un descenso de la tasa de viudez, un mayor nivel cultural, unos ingresos más regularizados, serán aspectos positivos; un aumento de personas de edad, una concentración de personas en las edades más elevadas, unos hábitos menos saludables entre mujeres (tabaquismo), una mayor aparición de hogares solitarios y unas demandas más exigentes, serán aspectos con incidencia en la tasa de dependencia o en la preparación de programas de asistencia.

Si la tasa de dependencia entre los mayores se mantiene en el futuro en valores similares, habrá más dependientes, porque habrá más población de edad. Si la tasa por grupos de edad se mantiene igual, aumentará la tasa global, porque proseguirá el envejecimiento de los ya viejos. Si desciende, es posible que la cifra de dependientes no baje, por el mismo motivo. La familia española, tradicional prestadora de atenciones a los mayores dependientes, ya no podrá realizar el mismo papel en el futuro inmediato. Aumentará la presión sobre el sistema formal de provisión de cuidados.

Tomando como referencia el progresivo avance de la protección social pública a lo largo de todo el siglo XX, sería un grave error cejar en el esfuerzo histórico de adaptar esa protección a las realidades de la sociedad española. Así, entre otras iniciativas, se deberá incluir en esa protección la atención de las personas dependientes, que no podrá seguir siendo asumida, casi en exclusiva y por mucho más tiempo, por el apoyo informal.

Crecerá notablemente el número de mujeres con derecho a una pensión contributiva, lo que ayudará a reducir las desigualdades de género en la cobertura del sistema de pensiones.

El bienestar económico de los mayores en España, seguirá mejorando a medida que lleguen a la vejez generaciones más equipadas, tanto en sus derechos con respecto al sistema de pensiones, como en otras formas de previsión y activos financieros. En la medida en que estas fuentes de ingresos reduzcan la dependencia de los mayores con respecto al sistema de pensiones, es previsible que aumenten las desigualdades económicas entre los mayores.

El proceso de adelanto de la edad de jubilación está retrocediendo en los últimos años como consecuencia de la mejora de la coyuntura del mercado de trabajo. No obstante, el volumen de la población en edad de trabajar empezará a descender en España entre los años 2015 y 2020.

2. En Estados Unidos.

En los Estados Unidos de Norteamérica, se considera a una persona senil, a partir de los 60 años, esta cifra aparentemente arbitraria está dada por la pensión laboral, o sea se trata de un envejecimiento social.

“En la actualidad, la mayoría de las personas de 60 y hasta 70 años están relativas en buenas condiciones, a partir de entonces aparece la verdadera vulnerabilidad que define a la vejez y que amerita una atención especial. Hay que distinguir entre una persona vieja enferma y el paciente geriátrico, el primero es un individuo de más de sesenta años con algún problema de salud que no afecta seriamente la funcionalidad o produce discapacidad sin aumento de riesgos de salud, estos pacientes son y serán vistos por todos los médicos independientemente de su orientación profesional (ginecólogos, familiares, ortopedistas, reumatólogos, etc.), es decir, todos los trabajadores de la salud seguirán atendiendo viejos, esperamos cada vez con más capacitación y sensibilización.”⁵⁵

El paciente geriátrico es aquel que exhibe una gran fragilidad, aumento de la morbimortalidad, riesgos importantes, dependencia funcional, consumiendo grandes cantidades de recursos económicos, sociales y morales. Es éste el paciente que ha de ser atendido por el geriatra en forma interdisciplinaria con un enfoque holístico.

⁵⁵ SMITH, Rudolf. Para Envejecer en Armonía y en Paz. 3ª ed., Ed. Black-White. Los Ángeles California, E.U., 2005. p. 26.

Definitivamente si no se planea la atención a los viejos y se desarrolla una cultura hacia el buen envejecimiento, éste nos conducirá al colapso, pues los viejos del mañana somos nosotros mismos.

En los Estados Unidos de Norteamérica, existe un seguro de empleo que protege a las personas adultas mayores, aunque estas no hayan trabajado, así como también, una pensión económica para aquellos que al llegar a la edad de 70 años, hayan laborado, se les brinda una pensión y atención médica gratuita por parte del gobierno estadounidense de manera vitalicia, así como también, asilos, albergues o casas de reposo para aquellas personas adultas mayores que no tienen una casa o familiares con quien vivir.

Los albergues citados, cuentan con módulos de atención y recreación en todas las áreas de la geriatría para mantener a los adultos ocupados y en un ánimo productivo, sin que estos se mantengan estresados o realizando labores que les produzcan tal situación de ánimo, es decir, se les brinda un trabajo acorde con la edad y estado psicológico emocional que puedan desarrollar.

3. En Chile.

Chile no escapa a esta tendencia global, el informe de Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, lo sitúa dentro de los países de rápido envejecimiento, “encontrándose dentro del segmento de países

desarrollados, cuyo ritmo de envejecimiento demográfico será superior al 6%, entre el 2005 y el 2025.”⁵⁶

En este país, se está fomentando una cultura digna de envejecimiento en la Constitución Chilena, donde se proteja realmente a las personas adultas mayores, porque éstas, requiere del aunamiento de una serie de voluntades, la de los propios organismos que eventualmente la dicten, la de los Estados que la aprueben y estén dispuestos a obligarse por las disposiciones en ella contenidas, así como una especie de voluntad general que las encuentre necesarias y urgentes.

Hace cuatro décadas aproximadamente, Chile viene experimentando una disminución sistemática de las tasas de natalidad y, en forma paralela, un aumento persistente de las expectativas de vida de la población. Como es de suponer, si aplican todos los demás factores constantes, el resultado inevitable ha sido un paulatino y constante proceso de envejecimiento de la población.

Desde un punto de vista demográfico, si hace cincuenta años la estructura etárea de la población chilena correspondía a la típica pirámide de base amplia característica de los países subdesarrollados, hoy cerca del bicentenario la cuestión ha cambiado en forma sustancial y la pirámide tiende a transformarse más bien en un rectángulo y, en ausencia de medidas especiales, la proyección

⁵⁶ QUINTANO SALAMÍ, Roberto. El Envejecimiento en Chile. 2ª ed., Ed. Paidós, Santiago de Chile, 2006. p. 91.

lógica es hacia una pirámide invertida con frecuencia presente en los países desarrollados.

Como es de suponer, los cambios demográficos ocurridos en Chile son una consecuencia directa de factores vinculados a los procesos de modernización experimentados por nuestra sociedad durante las últimas décadas. En efecto, los cambios económicos, políticos, tecnológicos y educacionales han provocado un importante impacto en las ideas y creencias relacionadas con el trabajo, la familia, el matrimonio y los hijos, generando en forma simultánea modificaciones sustantivas en el estilo de vida y en las expectativas y aspiraciones de la población impactando directamente sus proyectos de vida.

“De acuerdo con lo señalado, la transición demográfica que vive Chile hunde sus raíces en un profundo cambio valórico impulsado en forma preferente por un sistema social que privilegia una economía de mercado y procesos de racionalización vinculados con el individualismo. Desde este punto de vista, como se ha comprobado en forma reiterada, el mercado por sí sólo no resuelve los complejos problemas que plantea la transición demográfica y el Estado debe asumir la responsabilidad de diseñar la política pública que garantice en el largo plazo los equilibrios que permitan el desarrollo armónico de nuestra sociedad.”⁵⁷

En este sentido, uno de los temas prioritarios de la política pública se relaciona directamente con la población que se define como Adulto Mayor. De acuerdo con los datos y proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de

⁵⁷ Ibidem. p. 99.

Estadísticas, “para el año 2010 la población de 60 años y más alcanzará 2.213.436 habitantes, cifra que corresponde al 12.9% de la población total del país. Si ampliamos la perspectiva, los análisis demográficos indican que para el año 2025 los adultos mayores sumarán 3.846.562, equivalentes al 20.1% de la población total. Por último, si la proyección se realiza para el año 2040 la cifra de adultos mayores sube a 5.045.512, siendo igual al 25.0% de la población total, es decir, en poco más de 30 años uno de cada cuatro chilenos será adulto mayor.”⁵⁸

Una representación cuantitativa como la descrita no permite advertir con toda claridad los profundos niveles de complejidad que introduce al sistema social una población de adultos mayores numerosa y en permanente aumento. Nuestra hipótesis es que la sociedad chilena en su conjunto no ha tomado conciencia real y se encuentra lejos de haber dimensionado en toda su magnitud los efectos sistémicos que se producen como consecuencia de disponer de una población de adultos mayores de tal magnitud.

Nuestra impresión es que no estamos tomando todos los resguardos ni planificando con la debida anticipación la forma en que deberán satisfacerse las necesidades que inevitablemente demandará la población de adultos mayores. Menos aún existe preocupación por visualizar el conjunto de oportunidades que se abren y que pueden ser aprovechadas debido simplemente al volumen que representa la población de los Adultos Mayores.

⁵⁸ Ibidem. p.p. 100 y 101.

Sólo con la intención de mostrar algunas de las dimensiones de planificación, investigación y perspectivas de análisis que deberían considerarse prioritarias en los estudios que se formulen y sin el ánimo de ser exhaustivo ni excluyente, sino más bien con el ánimo de ilustrar los desafíos que enfrentamos, nos parecen de relevancia las siguientes cuestiones.

Quizás uno de los retos de mayor importancia sea cambiar las concepciones implícitas o explícitas que una parte significativa de la población mantiene hacia los adultos mayores y que se caracterizan por ser generalizaciones imperfectas e inflexibles que se aplican a un individuo sólo por el hecho de pertenecer al grupo de adultos mayores. Las creencias, mitos y prejuicios existentes constituyen una barrera difícil de derribar y que produce sufrimientos reales. Creencias sobre la vida afectiva y sexual, el rendimiento laboral, capacidad de estudio, procesos psicológicos básicos constituyen sólo algunas de las tantas áreas plagadas de prejuicios. En este sentido, no bastan las buenas intenciones se requiere de investigación sistemática que permita identificar los prejuicios existente para de ese modo orientar sobre bases sólidas las acciones pertinentes. Debemos ser capaces de provocar un cambio cultural en nuestra sociedad de tal modo que la edad deje de ser un factor de discriminación negativa en los diferentes planos en que se materializa la vida social.

No cabe duda que con el paso de los años los seres humanos vamos perdiendo algunas de nuestras capacidades físicas, experimentamos cambios corporales y sufrimos enfermedades que se traducen en importantes

transformaciones en nuestro estilo de vida. Estas modificaciones que se presentan con el paso del tiempo, inevitablemente son acompañadas de cambios en el plano psicológico y social. Aceptar que no somos los mismos de antes y mantener una salud mental adecuada y altos niveles de autoestima requiere de una preparación que muchas veces no hemos recibido.

Resulta estratégico comprender con claridad que las concepciones de la vida y la muerte, los roles de joven o adulto mayor y los proyectos de vida son cuestiones que se aprenden y parte del avance requiere que cada uno de nosotros experimente procesos de socialización anticipatoria que nos permitan entender con mayor empatía el mundo de los adultos mayores y con esto disminuir las distancias que puedan separarnos. Habitualmente se cifran grandes esperanzas en la educación formal como mecanismo para cambiar la conducta de las personas, no obstante, en muchos casos esos cambios resultan más efectivos cuando impulsamos transformaciones mediante el aprendizaje vicario o simplemente por la vía de los hechos consumados.

Como se puede advertir, para todos estos procesos necesitamos disponer de profesionales idóneos y suficientes para atender la salud física, mental y social de los adultos mayores de modo que estén en condiciones de desarrollar el máximo de sus potencialidades hasta el último de sus días de vida.

Los cambios estructurales vividos por nuestra sociedad también han impactado las condiciones de existencia de los adultos mayores. Por ejemplo, las transformaciones ocurridas en la organización familiar dan lugar a la existencia

preferente de familias nucleares que no consideran la presencia de los abuelos, a diferencia de la familia tradicional que los incluía. Aparentemente, la sociedad chilena no ha definido el rol del adulto mayor o maneja definiciones muy estrechas que impiden aprovechar en toda su magnitud los conocimientos y experiencia que pueden transmitir especialmente a los más jóvenes.

“Desde otro ángulo, una proposición básica de las Ciencias Sociales afirma que los individuos para mantener su equilibrio psicológico y salud mental deben necesariamente mantener interacciones fluidas con su medio ambiente. En otras palabras, los niveles de integración social de un individuo le proporcionan los objetivos que le permiten mantener su vida, su motivación, sus proyectos, en una palabra las ganas de vivir. Entre las dimensiones que resultan de mayor importancia para la integración social se encuentran la familia y el trabajo. Paradojalmente, los adultos mayores en la sociedad moderna tienden a experimentar la situación del nido vacío y la jubilación, es decir, pierden aquello que les proporcionó en parte importante sentido a sus vidas. Esta situación puede presentar ribetes más dramáticos si el adulto mayor pertenece a los estratos más bajos de la población. Pero en cualquier caso, personas formadas con diversidad de intereses y amplia participación social se encontraran en mejores condiciones para enfrentar su vida de adulto mayor.”⁵⁹

Como se deduce de lo indicado, resulta indispensable abordar la temática del adulto mayor de manera interdisciplinaria con el propósito de proporcionar perspectivas novedosas y soluciones integrales. Necesitamos preparar arquitectos

⁵⁹ MORALES SÁNCHEZ, Efraín. Op. cit. p. 111.

y diseñadores que proyecten edificios públicos, viviendas, instalaciones y utensilios domésticos que contemplen las especificaciones apropiadas que faciliten la vida cotidiana de los adultos mayores y sobretodo eviten los accidentes. Necesitamos psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeras, ingenieros, periodistas, profesores, etc. que se proyecten y especialicen profesionalmente en el área del adulto mayor. Prácticamente no existen profesiones o carreras técnicas desde las cuales no se pueda mirar al adulto mayor y obtener un enfoque provechoso.

B. Solución propuesta por las y los legisladores de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), “actualmente residen en nuestro país 8.2 millones de personas de 60 años o más, en 2030, se espera que sean 22.2 millones y para la mitad del siglo, alcanzarán según lo previsto, 36.2 millones. Esto se reflejará en el aumento de las proporciones de adultos mayores en las próximas décadas.”⁶⁰

Ante tal situación, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consideró, que es urgente crear la Legislación Jurídica adecuada, que regule y reglamente a estas personas, por ello y no obstante que ya existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se debe crear, también su reglamento.

⁶⁰ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Estadísticas de Personas Adultas Mayores en México. 2ª ed., Ed. CONAPO, México, D.F., 2010. p. 63.

En atención a que los derechos fundamentales de las personas, al igual que los sociales y políticos, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las naciones, la nuestra no debe ser la excepción, es por ello que ante la inexistencia de un reglamento para la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se debe instar a la autoridad correspondiente la creación del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, contiene de manera clara y contundente que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato, agregando que se prohíbe toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, establece además, la obligación de las autoridades para garantizarlos.

No obstante que la Constitución Federal, debe garantizar a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, y los ancianos, no es impedimento que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados como el Reglamento de la Ley

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que permita alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

De acuerdo a lo anterior, las legisladoras y legisladores de esta LXI Legislatura, como atentos observadores y ejecutores de los cambios políticos, culturales, jurídicos y sociales que se van sucediendo, deben instar al Ejecutivo Federal y actuar en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que den respuesta oportuna a los problemas que dichos cambios conllevan, sobre todo, cuando estos afecten el goce de los derechos humanos del gobernado.

La solución que propusieron las y los diputados de esta legislatura, es en primer lugar: Crear el reglamento a la Ley de las Personas Adultas Mayores, incentivar mayor presupuesto para la formación de especialistas en geriatría, porque los existentes, (realmente son pocos), no representan ni el 1% de la población adulta mayor a la cual se debe atender.

También, se debe proveer que los adultos mayores, jubilados y pensionados, no acudan al pase de revista o registro de supervivencia, cuando los beneficiarios se encuentren discapacitados para su transportación. Deben crearse mayores asilos y albergues para ancianos, cuando no cuenten con familiares que deban vigilarlos y atenderlos. Se deben crear las instancias legales pertinentes para la atención médica y legal para las personas adultas mayores en estado de necesidad. En términos generales, se debe prever una cultura de envejecimiento

digno, porque todas las personas estamos ciertos que vamos a pasar en esa edad.

C. La idea de una culturización adecuada para un mejor trato a las personas adultas mayores.

El crecimiento acelerado de la población adulta mayor es una realidad a la cual no debemos, ni podemos cerrar los ojos. El propio Consejo Nacional de Población (CONAPO), estima que para el año 2051, la esperanza de vida de las personas alcanzará los 81.9 años, es decir, la vida media de los mexicanos para ese año, será similar a la observada en Japón en fechas recientes, país que registra en la actualidad, el nivel de mortalidad más bajo del mundo.

La misma fuente revela que “para el caso de la fecundidad, esta muestra un significativo descenso, incluso se prevé que para después del año 2050, nuestro país experimentará una progresiva disminución de su población por crecimiento natural. Dentro de este esquema, la misma instancia proyecta un crecimiento de la población de 60 años o más, de 33 millones 792 mil 613 para el año 2050, respecto a los 7 millones 916 mil 158 del año 2005. Incremento significativo de la población adulta mayor si consideramos que el crecimiento de la población infante, de 0 a 14 años de edad, se proyecta en 20 millones 503 mil 150 para el año 2050, respecto a los 32 millones 540 mil 719 que fueron en el año 2005. Es decir, se

prevé que la población infante transitará por un importante y prolongado descenso, contrario a lo que se espera suceda con la población de 60 años o más.”⁶¹

Significativo cambio demográfico demanda la planeación y planificación de adecuadas estrategias públicas, toda vez que esta transición afecta diversos ámbitos de la gestión gubernamental en la que, indiscutiblemente, la política de salud se convierte en piedra angular.

“La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002, expresaron como directrices prioritarias, acciones vinculadas a las personas de edad y el desarrollo; a la promoción de la salud y el bienestar de la vejez; y al logro de entornos emancipadores y propicios. Para ello, refiere el Informe de la Secretaría de esa Asamblea, los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de aplicar las recomendaciones del Plan de Acción. Las medidas nacionales se complementarán y reforzarán con acciones coordinadas a nivel internacional.”⁶²

Documentos, ambos, que en términos generales pugnan por el desarrollo de una sociedad para todas las edades, en el marco de la promoción de la salud y el bienestar de la vejez, cuyo reto es aprovechar al máximo las capacidades de las personas adultas mayores, lo que, en primer término, requiere diseñar políticas públicas sustentadas en los principios de independencia, participación, cuidados,

⁶¹ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Op. cit. p. 89.

⁶² MORALES SÁNCHEZ, Efraín. Op. cit. p. 125.

autorrealización y dignidad, y que a su vez, implica una lucha constante por incluir a las personas de edad avanzada en la vida económica, política, social y cultural de la sociedad, cuyo beneficio sea alimentar el grado máximo de salud y bienestar, en aras de sobreponer la funcionalidad geriátrica al abatimiento funcional. Y para lograrlo, se requiere unir voluntades, pero, indiscutiblemente, la responsabilidad primaria es del gobierno.

El logro de la funcionalidad geriátrica no puede entenderse, si no es a través de un adecuado estado de bienestar físico, biológico, psicológico y social, que a su vez sólo puede alcanzarse, si y sólo sí, se lleva a cabo una adecuada evaluación geriátrica, que es la base para la realización de los diagnósticos médicos y sociales, lo que finalmente se convierte en un instrumento de apoyo indispensable para la toma de decisiones o formulación de planes de tratamiento eficaz y políticas de salud pública y, en general, de las políticas sociales cuya población objetivo son los adultos mayores.

“En todos los ámbitos o áreas de la vida, llámese sociales, políticas, económicas, culturales, etc., se hace indispensable la utilización de este importante instrumento, mucho más, en el área de la salud, en el que, de manera específica, la evaluación geriátrica se convierte en un proceso dinámico y estructurado que permite detectar y cuantificar los problemas, necesidades y capacidades del anciano en las esferas clínica, funcional, mental y social para elaborar, basada en ellos, una estrategia interdisciplinar de intervención,

tratamiento y seguimiento a largo plazo con el fin de optimizar los recursos y de lograr el mayor grado de independencia y, en definitiva, calidad de vida.”⁶³

Es considerada la piedra angular en el día a día de la práctica geriátrica y herramienta principal de trabajo, y como tal, su finalidad es, entre otras, facilitar el abordaje al paciente anciano y, en concreto, al paciente geriátrico. Y para ello, los objetivos inherentes de la evaluación geriátrica, son mejorar la exactitud diagnóstica con base en un diagnóstico cuádruple (clínico, funcional, mental y social); descubrir problemas tratables no diagnosticados previamente; establecer un tratamiento cuádruple adecuado y racional a las necesidades del anciano; mejorar el estado funcional y cognitivo; mejorar la calidad de vida; conocer los recursos del paciente y su entorno sociofamiliar; situar al paciente en el nivel médico y social más adecuada a sus necesidades, evitando siempre que sea posible la dependencia, y con ello, reducir el número de ingresos hospitalarios y a instituciones y disminuir la mortalidad.

Las personas adultas mayores (y los niños) por su propia condición de vulnerabilidad pueden ser víctimas de violencia en todas sus formas; sin embargo la violencia que sufren con mayor incidencia es la violencia silenciosa: Psicológica y social; la exclusión que se ejerce hacia las personas de edad, tanto de los ámbitos laborales, productivos, educativos y de toma de decisiones, es una forma soterrada de violentar los derechos y la integridad de la persona.

⁶³ Ibidem. p. 127.

Ante un entorno social cada vez más violento es indispensable educar para la paz y la no violencia; este fenómeno es mundial y los esfuerzos por cambiar los patrones de conducta violenta vienen impulsados por movimientos y convenios internacionales, “la UNESCO declaró al 30 de enero como el día mundial de la educación para la Paz y la No Violencia y proclamó el *Manifiesto 2000 para una cultura de paz y no violencia*. Este manifiesto lo que establece es una serie de conceptos y valores para ser asumidos de manera personal y libre por cada ciudadano de cada país, con una actitud de compromiso y cambio en nuestros patrones hacia la violencia.”⁶⁴

- “* Respetar todas las vidas. Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni perjuicios
- * Rechazar la violencia. Practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas y expresiones: Física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables.
- * Liberar su generosidad. Compartir mi tiempo y mis recursos materiales, cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica.
- * Escuchar para comprender. Defender la libertad de expresión y diversidad cultural, privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, ni a la maledicencia y el rechazo al prójimo.

⁶⁴ GARAVITO MARTÍNEZ, Jorge. La Naturaleza Médico-Jurídica del Adulto Mayor en el Mundo. 3ª ed., Ed. Grijalbo, México, D.F., 2009. p.p. 14 y 15.

- * Conservar el planeta. Promover un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales del planeta.
- * Reinventar la solidaridad. Contribuir al desarrollo de mi comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad.”⁶⁵

Es necesario y urgente incorporar y promover estos conceptos a nuestros hábitos diarios, no es privativo para una generación; es imprescindible que los viejos asuman un compromiso igual al resto de la sociedad e incluso protagonizar más con su ejemplo y su consejo.

D. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

“La jurisprudencia es la manifestación de criterio uniforme con que un Tribunal Supremo interpreta, por medio de sus sentencias, el Derecho Nacional y que aún no tienen carácter legal obligatorio, cuando es producto de una magistratura culta y prudente, ejerce sobre las resoluciones de los tribunales inferiores una influencia orientadora.”⁶⁶

⁶⁵ Ibidem. p. 16.

⁶⁶ ZERTUCHE GARCÍA, Héctor Gerardo. La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992. p.p. 6, 7.

Con relación al tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido un criterio insuficiente, respecto a pronunciarse sobre la cultura digna de envejecimiento, por ello, nosotros citaremos lo que ha escrito con relación al aseguramiento y petición de los alimentos por las personas adultas mayores.

“ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD. CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES NO TIENEN EN SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS Y POR ENDE DEBEN PROBAR QUE LOS REQUIEREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con lo preceptuado en los artículos 410, 411 y 412 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, existirá presunción legal cuando la propia ley así lo señale, en tanto que, la presunción humana se obtiene cuando la existencia de algunos hechos probados permite la deducción lógica y natural de otros que le son consecuencia. De ahí que, si en el artículo 487 del Código Civil para el Estado de Puebla, sólo se prevé la obligación recíproca de padres e hijos de darse alimentos, debe concluirse que del texto de esa disposición no se desprende la existencia de alguna presunción *juris tantum*, en el sentido de que los progenitores que los reclamen efectivamente necesiten tal suministro; y para obtener presunción humana, ésta debe derivar de las características particulares de quien los reclama, entre las que se encuentran los hechos que lo rodean y sus circunstancias personales, de cuyo enlace, precisamente se deduzca esa necesidad. Así por ejemplo, si quien pide sustento es un menor de edad, la presunción de que los necesita, surge del hecho de que no es apto para desempeñar trabajo alguno, y por ende, para obtener ingresos que le permitan subsistir; en cambio, en tratándose de una persona mayor de edad, esa presunción desaparece, pues es evidente que, salvo prueba en contrario, cuenta con atributos suficientes para desempeñar alguna labor que le permita obtener los recursos que le son indispensables en la satisfacción de sus

necesidades elementales. Por tanto, al no existir presunción legal o humana que le favorezca, tiene la carga probatoria para justificar que los necesita.”⁶⁷

“ALIMENTOS PROVISIONALES PARA ASCENDIENTES. PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR POR ESE CONCEPTO, CUANDO EL ACREEDOR NO DEMUESTRA SU NECESIDAD PARA RECIBIRLAS. Si bien es cierto que el artículo 304 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que los hijos están obligados a proporcionar alimentos a los padres y que de conformidad con el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Juez está facultado para fijar una pensión alimenticia provisional a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria; sin embargo, cabe señalar que el artículo 311 Bis, del código sustantivo antes mencionado, únicamente establece la presunción de necesitar alimentos en favor de menores, personas discapacitadas, sujetos a estado de interdicción y cónyuge que se dedique al hogar, por tanto, cuando los ascendientes demanden el pago de alimentos, no sólo están obligados a demostrar el vínculo filial existente con el acreedor, sino la necesidad que tienen para recibirlos; en consecuencia, si el actor no acreditó dicha necesidad es evidente que no justificó su derecho para beneficiarse con la medida provisional decretada en su favor, por lo que si el deudor alimentario demanda en vía reconvencional el pago de daños por el detrimento patrimonial que sufrió, debe declararse procedente dicha prestación, pues de lo contrario se permitiría un enriquecimiento ilegítimo en favor del acreedor alimentario, ya que si bien los hijos están obligados a proporcionar alimentos a los padres, lo cierto es que esta obligación no es ilimitada ya que se encuentra sujeta a que el ascendiente demuestre la necesidad para recibir alimentos y si no lo hace o bien, el demandado acredita que percibe ingresos suficientes para solventar sus necesidades es evidente que carecen del derecho para demandar tal beneficio. Cabe señalar que aun cuando los artículos 2108 y

⁶⁷ Semanario Judicial de la Federación. No. Registro: 176,603. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Diciembre de 2005. P. 2615.

2110 del Código Civil para el Distrito Federal, establecen, que tanto los daños como los perjuicios deben ser consecuencia inmediata del incumplimiento de una obligación, ésta no necesariamente debe provenir de una relación contractual, pues el propio ordenamiento sustantivo, en su libro cuarto, primera parte, título primero, establece como fuente de las obligaciones no sólo a los contratos, sino la declaración unilateral de la voluntad, el enriquecimiento ilegítimo, la gestión de negocios, las obligaciones derivadas de actos ilícitos y del riesgo profesional, por lo que en el caso la obligación surge del enriquecimiento ilegítimo que obtuvo el acreedor alimentario a costa del deudor.”⁶⁸

De lo descrito, se desprende que el criterio jurisprudencial de la Corte es que, si una persona mayor requiere alimentos, tiene necesidad de probarlo, además de aportar los siguientes elementos: a) El entroncamiento; b) Que los alimentos son necesarios por no estar en condiciones de obtener por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; c) Que los demandados están en posibilidad de proporcionárselos.

Nosotros, consideramos que, es obligación de la familia del anciano, asistirlo y protegerlo de modo que éste tiene derecho a reclamar alimentos de su familia, protección frente a malos tratos, abusos, humillaciones o lesiones y el Estado como coadyuvante con sus instituciones debe contribuir al bienestar social de las personas de la tercera edad, en materia provisional, alimentación, salud, educación, etc.; realizar toda clase de actividades a favor de los ancianos; velar por éstos, así como por los más vulnerables, en condiciones de indigencia o

⁶⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. No. Registro: 172,624. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Mayo de 2007. p. 2018.

abandonados y promover su agrupación, así como facilitarles sus trámites administrativos y el acceso al crédito.

E. La reforma a algunos ordenamientos jurídicos reguladores de los derechos de las personas adultas mayores.

Como lo hemos venido observando, los ordenamientos jurídicos existentes en la actualidad, deben modificarse, actualizándolo a las necesidades vigentes, actuales, pero sobre todo, de reclamo de las personas adultas mayores, comenzando con su ley que en estos días, resulta obsoleta, porque carece de un reglamento para su aplicación.

También es importante señalar, que la Ley del Seguro Social y la del ISSSTE, por su parte, tienen varias modificaciones pendientes, respecto a los pensionados y jubilados de ambos ordenamientos, en atención a que los mismos: La Ley del IMSS, por su parte, requiere que el beneficiario (jubilado o pensionado), muchas de las veces acuda por su pensión a lugares distantes y alejados de su residencia para cobrar una pensión raquítica que a veces, en el costo del pasaje se les va la mitad de lo que cobran.

La Ley del ISSSTE también, observa varias deficiencias que debe actualizar para beneficio de los jubilados y/o pensionados una de ellas, es el registro o acreditación de supervivencia o pase de revista que deja tal acto a los jubilados o pensionados, el cumplir con tal acción, como si estos fueran los más fuertes económicamente para la acreditación. Señalamos esto, porque muchas de las veces, el jubilado y pensionado, no pueden moverse por su propio pie hasta los

centros de revista, debiendo hacerlo, en todo caso, el ISSSTE, porque es el que cuenta con los medios técnicos y humanos para hacerlo. Es urgente modernizarse en este sector, porque son los dos grandes sistemas de seguridad social más importantes que atienden a más de la mitad de la población mexicana.

La Ley General de Salud, también debe reformarse en su articulado a efecto de que garantice la atención médica y geriátrica a las personas adultas mayores, haciendo obligatoria tal especialidad, en atención al grado de envejecimiento que el país sufre.

Ahora bien, desde el punto de vista jerárquico de las leyes, la primera que debe ser reforma, sin lugar a dudas, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se garantice médicamente la atención a las personas adultas mayores, así como la obligatoriedad educacional de una cultura digna de envejecimiento, desde la primera etapa escolar que incida de manera directa en las personas adultas mayores, así como en los ordenamientos secundarios.

El Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, debe tener de manera específica, la regulación respecto a los derechos de las personas adultas mayores, relacionadas con alimentos, trato digno, la protección de su patrimonio, pero sobre todo, las omisiones y obligaciones que pueden tener los hijos contra sus padres.

El Código Penal Federal y el Código Penal del Distrito Federal, deben ser reformados, donde se especifiquen de manera adecuada, qué tipos de delitos

pueden ser blanco o de fácil realización para las personas adultas mayores, su regulación y sanción tanto en su persona, papeles y posesiones de la que puedan ser objeto este sector de la población.

Pudiéramos seguir enumerando otros ordenamientos no menos importantes, pero lo que sí debe importar a todos los mexicanos, pero sobre todo, a las legisladoras y legisladores, es que se pronuncien a favor de un mayor presupuesto que haga efectivo los derechos de las personas adultas mayores, a través de políticas públicas que incidan de manera directa en este sector vulnerable de la población, que conlleve a una cultura de envejecimiento digno, donde cada persona adulta mayor, sea tratada con el mayor respeto, atención y dedicación por sus familiares, gobernantes y sociedad en general.

F. Crear el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores como solución a la problemática planteada.

Finalmente, como culminación de lo realizado y sugerido a lo largo de la presente investigación, nos resta proponer que se expida por el Ejecutivo Federal, el Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores, como solución a la problemática planteada, porque hasta el momento, de escribir estas líneas, todavía, se carece de tal ordenamiento jurídico, es decir, la Ley de las Personas Adultas Mayores, válgase la expresión “no tiene dientes” para su reglamentación, operabilidad y aplicación. Por ello, sugerimos que el reglamento citado, se denomine y cuente con los siguientes capítulos.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DIRECTOR GENERAL**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SUBDIRECCIONES DE ÁREA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS DELEGACIONES ESTATALES**

**CAPITULO OCTAVO
DEL CONSEJO CIUDADANO DE ADULTOS MAYORES**

**CAPÍTULO NOVENO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, MEDIDAS
POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES Y LOS DEBERES DEL ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES**

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
PROCEDIMIENTOS POR INFRACCIONES A LA LEY**

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO
SANCIONES**

**CAPITULO DÉCIMO SEXTO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

TRANSITORIOS

Con la propuesta citada, se debe perfeccionar el marco normativo de los derechos de las personas adultas mayores, con un organismo público

descentralizado del Gobierno Federal, a efecto de hacer coincidir el cumplimiento de su objeto del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con la eficiencia y eficacia que su modernización reclama; para que tenga como objeto, las facultades de proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, su reglamento y el INAPAM, deben tomar en cuenta lo aquí citado para que se incluya tanto en la ley como en su reglamento que se está solicitando, y además, deben ser el eje rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en dicha Ley, Asimismo, procurarán el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, incluyendo a los pueblos indígenas, para brindar a ambos sectores de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas, previniendo y eliminando la discriminación y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente, para que se erradique la marginación, malos tratos y violencia familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las personas adultas mayores, además de la disminución de sus capacidades físicas, han visto afectado también su estatus familiar, dada la falsa idea de que, a cierta edad, el hombre se convierte en una carga o estorbo, ya sea por motivo de su existencia o por desplazamiento del aparato productivo.

SEGUNDA. En nuestro país, las personas adultas mayores, no cuentan con los medios suficientes ni con los servicios de seguridad social necesarios, por lo que resulta indispensable hacer extensivo a los ciudadanos durante esta etapa, de un sistema integral que cubra los problemas específicos de salud, vivienda, ocio, deporte y cultura.

TERCERA. El número de personas adultas mayores que se encuentran desocupados y sin protección alguna, es creciente, por lo que se hace necesario protegerlos, ayudarlos, atenderlos y orientarlos, con el objeto de que se sientan útiles para con la sociedad, aprovechando su vasta experiencia, ya que muchos de ellos están altamente calificados para el trabajo y pueden y deben contribuir al progreso de México.

CUARTA. A pesar que la Constitución Federal garantiza a todos los individuos el goce de sus derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como el de las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas y los adultos mayores, impiden que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en

condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

QUINTA. Las legisladoras y legisladores, como atentos observadores de los cambios políticos, culturales y sociales que se van sucediendo, deben actuar en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que permitan dar respuesta oportuna a los problemas que esos cambios conllevan, sobre todo, cuando tales cambios afectan el goce de los derechos humanos del gobernado.

SEXTA. El INAPAM, debe ser garante y rector, de la política nacional a favor de las personas adultas mayores y tener como objeto principal, la coordinación, promoción, apoyo, fomento, vigilancia y evaluación de las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SÉPTIMA. Los adultos mayores, es uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, por ello, se torna indispensable la creación de políticas públicas que incidan y permitan su protección, así como su desarrollo a través de las instituciones gubernamentales prestadoras de servicios, sobre todo en materia de salud.

OCTAVA. Los adultos mayores, están atravesando por un proceso para el cual, nadie les informó sobre las problemáticas que deberían afrontar y menos, sobre desconocidas soluciones por la que podrían optar, no se pensó que serían el único sostén económico familiar en un futuro complicado como el actual, donde conviven

hasta con cuatro generaciones totalmente diferentes, cumpliendo, a los 80 años, el rol de padre, abuelo, bisabuelo y tatarabuelo. Núcleo familiar donde comparte roles similares, pero no iguales, con dos abuelos en el que el menor de ellos no pertenece a la franja de la Tercera Edad.

NOVENA. La situación citada, nos lleva a replantear nuevos enfoques en busca de políticas acorde a la problemática, pensando en la desvalorización que sufren nuestros viejos y en la falta de consideración que les dispensan las actuales generaciones. Se deben promover políticas sociales preventivas, que dejen de lado las asistencialistas, por ejemplo, permitiendo que se promueva la temática gerontológica en la educación básica e incluyendo en las currículas de las carreras universitarias. De este modo los jóvenes y futuros profesionales incorporarán conocimientos sobre el envejecimiento para enfrentar su propia vejez, para que en un momento sea tomada en cuenta en un ordenamiento legal.

DÉCIMA. Para lograr lo sostenido en la investigación realizada, será necesario incorporar y promover los siguientes conceptos a nuestros hábitos diarios y en la Ley de las Personas Adultas Mayores: Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni perjuicios. Rechazar la violencia en todas sus formas y expresiones: Física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, privilegiando y promoviendo una cultura digna de envejecimiento entre gobernados y gobernantes, para que las políticas públicas, incidan de manera eficiente entre las personas adultas mayores, porque es seguro que todos podemos llegar a esa etapa.

BIBLIOGRAFÍA

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1986.

CANAL RAMÍREZ, Gonzalo. La Revolución de los Viejos. 2ª ed., Ed. Trillas, México, D.F., 2006.

CLEMENTE DE DIEGO, Rafael. Las Políticas Públicas en España. 2ª ed., Ed. Bosch, Madrid, España, 2010.

COVIELLO, Nicolás. Doctrina General del Derecho Civil. 2ª ed., Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 2008.

DÍAZ ARANDA, Enrique. Del Suicidio a la Eutanasia. 4ª ed., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 2006.

GARAVITO MARTÍNEZ, Jorge. La Naturaleza Médico-Jurídica del Adulto Mayor en el Mundo. 3ª ed., Ed. Grijalbo, México, D.F., 2009.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 2ª ed., Ed. Promociones Jurídicas Culturales, México, D.F., 2002.

HERNÁNDEZ REYES, Angélica. Los Prestadores de Salud en México. 3ª ed., Ed. RR publicidad, México, D.F., 2010.

KURTZMAN, Joel y Phillip Gordon. La Prolongación de la Vida Humana. 2ª ed., Ed., Lasser-press mexicana, México, D.F., 2004.

MATEOS M., Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 2ª ed., Ed. Esfinge, México, D.F., 2006.

MIRANDA VALENZUELA, Patricio y NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo las Afores. 3ª ed., Ed. Sicco, México, D.F., 2007.

MORALES SÁNCHEZ, Efraín. Día a Día un Poco de Todo. 2ª ed., Ed. LX Legislatura, Cámara de Diputados, México, D.F., 2009.

OROZCO RUBIO, Alejandro. Las Personas Adultas Mayores como Grupos Vulnerables. 2ª ed., Ed. LXI Legislatura, México, D.F., 2010.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Ambiental Mexicano. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2008.

QUINTANO SALAMÍ, Roberto. El Envejecimiento en Chile. 2ª ed., Ed. Paidós, Santiago de Chile, 2006.

SALAS ALFARO, Ángel. Derecho de la Senectud. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2008.

SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo. Aplicación de las Políticas Públicas. 2ª ed., Ed. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. México, D.F., 2010.

SMITH, Rudolf. Para Envejecer en Armonía y en Paz. 3ª ed., Ed. Black-White. Los Ángeles California, E.U., 2005.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 4ª ed., Ed. CNDH, México, D.F., 2001.

ZERTUCHE GARCÍA, Héctor Gerardo. La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos. Comentada. 28ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 2ª ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1985.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

LEY DEL ISSSTE. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

LEY DEL EJÉRCITO Y FUERZA ARMADA MEXICANAS. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

LEY FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. 2ª ed., Ed. Sista, México, D.F., 2011.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Grijalbo del Español Actual. 7ª ed., Ed. Grijalbo, Madrid, España. 2000.

Enciclopedia Médica del Hogar. 10ª ed., Ed. Salvat, México, D.F., 2000.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Estadísticas de Personas Adultas Mayores en México. 2ª ed., Ed. CONAPO, México, D.F., 2010.

Semanario Judicial de la Federación. No. Registro: 176,603. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Diciembre de 2005.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. No. Registro: 172,624. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Mayo de 2007.